



**INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA OPERADORES  
DEL MERCADO DE SEGUROS CON ENFOQUE  
BASADO EN GESTIÓN DE RIESGOS CONTRA LA  
LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, EL  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL  
FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE  
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**



**INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA OPERADORES DEL MERCADO DE  
SEGUROS CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGOS  
CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, EL  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA  
PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**

La Paz, 7 de octubre de 2022  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/067/2022**

**VISTOS:**

El Informe Técnico INFORME/UIF/DAES/UCS/63/2022 de 30 de septiembre, emitido por la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional, el Informe Legal INFORME/UIF/DGE/UJR/222/2022 de 6 de octubre de 2022 emitido por la Unidad Jurídica y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 232 establece los principios que rigen la Administración Pública son la "legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros en el Artículo 495, establece que "I. La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo. II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo...". El parágrafo I y II del Artículo 498 de la mencionada Ley determina que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o el Director General Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema, el mismo que define los asuntos de competencia de la UIF a través de Resoluciones Administrativas.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009 ha ratificado los "Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscritos en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación de Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago Chile el 6 de diciembre de 2001, documentos que compelen a los países miembros de este organismo, a implementar la aplicación de las 40 Recomendaciones del GAFI.

2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatrimonialización:  
Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres

Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo; desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones del GAFI. El GAFI y los órganos regionales al estilo del GAFI, trabajan con las jurisdicciones e informan sobre el progreso logrado por los países en abordar las deficiencias identificadas en la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Uno de los 8 miembros asociados/grupos regionales estilo GAFI, es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica "GAFILAT" (ex GAFISUD), del cual el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro y uno de los fundadores de dicho organismo. Las medidas establecidas en las normas GAFI deben ser implementadas por todos los miembros del GAFI, su implementación es evaluada rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua, para cuyo fin los países deben adecuar sus diversos marcos legales, administrativos y operacionales a las 40 Recomendaciones del GAFI.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Externa CITE: UIF/DAES/UCS/327/2022 de 26 de agosto se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el Proyecto del **"Instructivo Específico Para Operadores del Mercado de Seguros con enfoque basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva"** mereciendo respuesta mediante la Nota MEFP/VPSF/DGSF/UPSF/ N° 538/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 en la que se hace conocer algunas observaciones al mencionado proyecto, que luego de un trabajo técnico con servidores públicos del Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros y de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros se ha logrado la versión final consensuada como se hizo conocer por la Nota UIF/DAES/UAEC/1038 de fecha 29 de septiembre de 2022 de la Directora Ejecutiva de la UIF al Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que el **INFORME/UIF/DAES/UCS/63/2022** de 30 de septiembre de la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional señala que mediante Resolución Administrativa N° UIF/003/2013 de 2 de enero de 2013 se aprobó Instructivo Específico para Entidades Aseguradoras, Intermediación y Auxiliares de Seguro con Enfoque basado en Gestión de Riesgo, sin embargo con posterioridad a ello se han ido revisando los alcances de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera – GAFI, entre ellas las Recomendaciones 1, 15, 21 y 25 así como varias Notas Interpretativas razones que dan mérito y justificación para emitir una nueva norma específica para los Sujetos Obligados del sector Seguros, realiza una identificación de actualización en los artículos de la nueva norma conforme los ajustes señalados así como otros contenidos referidos a las características propias de la evolución del sector en el país. Agrega que se debe otorgar a los Sujetos Obligados un plazo de 60 días calendario para la entrada en vigencia del Instructivo a efectos que adecúen sus sistemas y operativas, como también se debe dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° UIF/001/2013 de 2 de enero de 2013, en relación al sector Seguros, y la Resolución Administrativa N° UIF/003/2013 referida.

2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatrimonialización:  
Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres

Que el **INFORME/UIF/DGE/UJR/222/2022** de 6 de octubre de 2022, emitido por la Unidad Jurídica, afirma que conforme la normativa glosada y revisado el texto del instructivo específico actualizado propuesto para Operadores del Mercado de Seguros con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, respecto a su contenido posee incorporaciones normativas acordes a la naturaleza y característica que presenta el sector en correspondencia con las 40 recomendaciones del GAFI para su cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados y concluye que es plenamente viable la aprobación del **"Instructivo Específico para Operadores del Mercado de Seguros con Enfoque basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"**, dado que no contraviene ninguna normativa y por el contrario es un instrumento útil y necesario para en el proceso de Evaluación Mutua que el Estado Plurinacional de Bolivia deberá afrontar en su Cuarta Ronda.

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras, Ana María Morales Amonzabel, designada mediante Resolución Suprema N° 27271 de 24 de noviembre de 2020, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. APROBAR** el **"Instructivo Específico para Operadores del Mercado de Seguros con Enfoque basado en Gestión de Riesgos contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"**, cuyo texto en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO. INSTRUIR** a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF la publicación la presente Resolución Administrativa y su socialización a las instancias correspondientes.

**TERCERO.** Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° UIF/003/2013 de 2 de enero de 2013 y toda normativa contraria a la presente Resolución.

**CUARTO.** Se excluye al sector Seguros la aplicación del Manual de Procedimientos Operativos Para la Detección, Prevención, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes con Enfoque de Basado en Gestión de Riesgos aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF 001/2013 de 2 de enero de 2013.

**QUINTO.** La presente Resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario computables a partir del primer día hábil siguiente de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatrimonialización:  
Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres

SEXTO. El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa, será sancionado de acuerdo a la normativa vigente.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.**



**Dra. Ana María Morales Amonzabel**  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

AMMA/jfmt  
C.c. Archivo.



2022 Año de la Revolución Cultural para la Despatrimonialización:  
Por una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres



**INSTRUCTIVO ESPECÍFICO PARA OPERADORES DEL MERCADO DE SEGUROS CON ENFOQUE BASADO EN GESTIÓN DE RIESGOS CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente Instructivo tiene por objeto establecer lineamientos específicos para la implementación de la Gestión de Riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM), en actividades desarrolladas por:

Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Corredores de Seguros, Corredores de Reaseguros y Auxiliares del Seguro, autorizadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

El presente Instructivo es aplicable a los Sujetos Obligados definidos en el Artículo 3.

**TÍTULO II  
ORGANIZACIÓN**

**CAPÍTULO I  
SUJETO OBLIGADO, DIRECTORIO U ÓRGANO EQUIVALENTE,  
GERENCIA GENERAL O EQUIVALENTE Y COMITÉ DE CUMPLIMIENTO**

**ARTÍCULO 3. (SUJETO OBLIGADO)**

- I. Para el cumplimiento del presente Instructivo se considera Sujeto Obligado a:
  - a) Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras
  - b) Corredores de Seguros
  - c) Corredores de Reaseguros
  - d) Auxiliares del Seguro
  
- II. Sujeto Obligado, en el marco del párrafo I del presente artículo, será considerado a partir de la notificación de la Resolución de Autorización de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

**ARTÍCULO 4. (OBLIGACIONES DEL SUJETO OBLIGADO)**

- I. Son obligaciones del Sujeto las siguientes:
  - a) Cumplir con la normativa legal vigente en Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, así como las disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF).
  - b) Desarrollar e implementar políticas, controles y procedimientos, aprobados, que le permitan manejar y mitigar los riesgos de LGI/FT y FPADM que han sido identificados a nivel nacional.

- c) Identificar, evaluar y comprender el riesgo de LGI/FT al cual está expuesto, debiendo documentar sus evaluaciones de riesgo, adoptar las medidas de mitigación correspondientes y monitorear la implementación de las mismas.
- d) Mantener actualizadas las evaluaciones de riesgos establecidas en el inciso c) del presente artículo, y contar con mecanismos apropiados para poner a disposición de la UIF y APS en el marco de la supervisión.
- e) Incluir a todos los miembros del Directorio u órgano equivalente, ejecutivos y dependientes en general, en la implementación de Políticas y Procedimientos Internos para la lucha contra la LGI/FT y FPADM.
- f) Elaborar un código de Ética, que presente directrices que reflejen el compromiso institucional a efectos de evitar el uso del Mercado Asegurador para la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el cual deberá ser difundido al interior de la entidad.
- g) Proporcionar toda información y/o documentación requerida por la UIF en los plazos y condiciones establecidos por esta, sin restricción alguna, a través del Funcionario Responsable.
- h) Dotar al Funcionario Responsable, Auditores (internos o externos), y Analista(s) de Cumplimiento de los recursos económicos, humanos, tecnológicos e infraestructura necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Velar por la seguridad del Funcionario Responsable y Analista(s) de Cumplimiento respecto a la exposición de su cargo.
- j) Proveer toda la información y documentación relativa a la gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM a Auditoría Interna o control especial, Externa y APS para el desempeño de sus funciones como Supervisor, incluyendo toda la documentación e información establecida en el presente instructivo, con excepción de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), los informes y análisis realizados para fundamentar dichos reportes.

II. El Sujeto Obligado, debe cumplir todas las obligaciones establecidas en el presente Instructivo y sus actualizaciones realizadas por la UIF, así como las determinaciones administrativas de la APS en el marco del instructivo como ente supervisor.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento en el caso de las entidades intervenidas o en proceso de liquidación subsisten hasta la notificación de la resolución administrativa de intervención o liquidación emitida por la APS.

III. El Sujeto Obligado a través del Funcionario Responsable o la Unidad de Cumplimiento debe difundir el Manual Interno y sus modificaciones a su personal, exceptuando los procedimientos internos confidenciales y documentos confidenciales, señalados en el inciso m) del Artículo 32 del presente instructivo, dejando constancia documentada de dicha difusión.

IV. Desarrollar procedimientos internos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la UIF para cumplir y ejecutar las medidas de congelamiento preventivo y descongelamiento en el marco de las disposiciones normativas vigentes y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

V. El Sujeto Obligado debe cumplir las disposiciones que emita el Banco Central de Bolivia y normativa vigente, relacionadas a criptoactivos.

VI. Los Auxiliares del Seguro, deben cumplir únicamente las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar y remitir a la APS un reporte anual por los servicios prestados en la gestión anterior hasta el 30 de enero de cada año, en la forma, condiciones y contenido que defina la UIF en coordinación con la APS y remitir el mismo a la UIF cuando esta lo requiera, pudiendo la APS, solicitar información adicional según corresponda.
- b) Remitir a la UIF información en los plazos y condiciones definidos por ésta.

#### **ARTÍCULO 5. (OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO U ORGANO EQUIVALENTE)**

I. Son Obligaciones del Directorio u Órgano Equivalente, las siguientes:

- a) Aprobar políticas y procedimientos de gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones, garantizando su cumplimiento.
- b) Conocer los Riesgos de LGI/FT y FPADM y establecer objetivos Institucionales para prevenirlos, administrarlos y mitigarlos.
- c) Aprobar el Manual Interno para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM y sus modificaciones y el código de ética.
- d) Aprobar, de manera independiente, los procedimientos internos confidenciales de la Unidad de Cumplimiento establecidos en el inciso m) del Artículo 32 del presente Instructivo.
- e) Designar al Funcionario Responsable y simultáneamente al Funcionario Responsable Suplente y Analista(s) de Cumplimiento cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en el presente Instructivo.
- f) Asegurar la independencia y autonomía, operativa y funcional del trabajo que realiza el Funcionario Responsable y Analista(s) de Cumplimiento.
- g) Constituir, aprobar y designar a los miembros del Comité de Cumplimiento, conforme lo establece el presente Instructivo.
- h) Aprobar el presupuesto para la dotación de recursos económicos, humanos, tecnológicos e infraestructura que permitan el desempeño de las funciones del Comité de Cumplimiento, Funcionario Responsable y Analista(s) de Cumplimiento.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo elaborado por el Funcionario Responsable.
- j) Aprobar el Programa Anual de Capacitación en materia de LGI/FT y FPADM.
- k) Aprobar trimestralmente los informes trimestrales, revisados y propuestos por el Comité de Cumplimiento, los cuales fueron elaborados por el Funcionario Responsable e instruir las medidas que correspondan para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM del Sujeto Obligado.
- l) Tomar conocimiento de las Actas presentadas por el Comité de Cumplimiento.
- m) Aprobar los Planes de Acción elaborados por el Funcionario Responsable en coordinación con las áreas involucradas, emergentes de las observaciones y recomendaciones reportadas en los Informes de Auditoría (Interna o de control especial y Externa), e Informes de Supervisión elaborados por la APS, vinculados a la prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y FPADM

II. El cumplimiento de las obligaciones descritas en el Parágrafo I del presente Artículo, debe constar en las Actas elaboradas por el Directorio.

III. El Directorio u Órgano Equivalente sólo tendrá conocimiento de datos estadísticos sobre el Reporte de Operación Sospechosa.

#### **ARTÍCULO 6. (OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL O EQUIVALENTE)**

- I. La Gerencia General o su equivalente, es también responsable de implementar el sistema de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, conforme la regulación vigente.

- II. Los Gerentes o personas responsables de las unidades operativas de negocio o de apoyo que desempeñen funciones equivalentes, cualquiera sea su denominación, tienen la responsabilidad de cumplir en el ámbito de su competencia, con las medidas asociadas al control de los riesgos de LGI/FT y FPADM, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, cooperando y apoyando al Funcionario Responsable en el desarrollo de las tareas preventivas.
- III. El cumplimiento de las obligaciones descritas en los párrafos I y II, debe constar en el acta del Comité de Cumplimiento cuando corresponda informar, acta que deberá ser presentada a requerimiento de la APS.

#### **ARTÍCULO 7. (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO)**

- I. El Sujeto Obligado debe contar con un Comité de Cumplimiento que dependerá del Directorio u Órgano equivalente y estar conformado por al menos:
  - a) Uno o más miembros del Directorio u Órgano Equivalente formalmente designado(s)
  - b) El Gerente General o su equivalente
  - c) El Funcionario Responsable
- II. No pueden formar parte del Comité de Cumplimiento, el Auditor Interno, ni los miembros de la Unidad de Auditoría Interna.

#### **ARTÍCULO 8. (OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO)**

- I. Entre las principales obligaciones del Comité de Cumplimiento, se encuentran las siguientes:
  - a) Vigilar el cumplimiento e implementación de la normativa en materia de LGI/FT y FPADM, instrucciones y recomendaciones emitidas por la UIF.
  - b) Hacer seguimiento de la implementación de las Políticas y Procedimientos de la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
  - c) Organizar y efectuar reuniones trimestrales, en las que se traten entre otros temas, el seguimiento a la implementación y los resultados de las Políticas y Procedimientos de la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, debiendo dejar constancia expresa de los acuerdos y recomendaciones adoptadas en acta, la cual debe ser puesta a conocimiento del Directorio u Órgano equivalente.
  - d) Revisar los procedimientos internos confidenciales de la Unidad de Cumplimiento establecidos en el inciso m) del Artículo 32 del presente Instructivo.
  - e) Revisar los informes trimestrales emitidos por el Funcionario Responsable y proponer su aprobación al Directorio u Órgano Equivalente de manera trimestral.
  - f) Otras que el Directorio u Órgano Equivalente asigne en relación a Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
- II. El Comité de Cumplimiento sólo tendrá conocimiento de datos estadísticos sobre el Reporte de Operación Sospechosa.
- III. El cumplimiento de las obligaciones descritas en el Párrafo I del presente Artículo debe constar en las actas del Comité de Cumplimiento.

**CAPÍTULO II**  
**UNIDAD DE CUMPLIMIENTO/FUNCIONARIO RESPONSABLE, FUNCIONARIO RESPONSABLE SUPLENTE Y ANALISTA(S) DE CUMPLIMIENTO.**

**ARTÍCULO 9. (CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO Y DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE, FUNCIONARIO RESPONSABLE SUPLENTE Y ANALISTA(S) DE CUMPLIMIENTO)**

- I. El Sujeto Obligado podrá conformar la Unidad de Cumplimiento como parte de su estructura orgánica u organizativa del cual forma parte el Funcionario Responsable y los Analistas de Cumplimiento.
- II. El Sujeto Obligado, a través del Directorio u Órgano Equivalente debe designar un (1) Funcionario Responsable, sin conflicto de intereses quien no podrá ocupar una función secundaria y dependerá orgánica y funcionalmente del Directorio u Órgano Equivalente y tendrá nivel jerárquico ejecutivo o gerencial.
- III. El Directorio u Órgano Equivalente debe designar un (1) Funcionario Responsable Suplente el cual deberá ser elegido entre el o los Analista(s) de Cumplimiento. En caso de no contar con Analista(s) de Cumplimiento, debe designar a otro dependiente que no tenga conflicto de intereses y no sea el Auditor Interno o miembro de la Unidad de Auditoría Interna.
- IV. El Sujeto Obligado, podrá designar Analista(s) de Cumplimiento sin conflicto de intereses, tomando en cuenta lo siguiente:
  - a) Tamaño y características del Sujeto Obligado
  - b) Volumen y complejidad de operaciones
  - c) Cantidad de Puntos de Atención al Cliente
  - d) Cantidad de clientes
- V. La designación del Funcionario Responsable, Funcionario Responsable Suplente y Analista(s) de Cumplimiento, debe efectuarse mediante aprobación del Directorio u Órgano Equivalente, debiendo comunicar a la UIF en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su designación por escrito y mediante el sistema informático establecido, adjuntando copia del Acta de designación y documentación que respalde lo establecido en el Artículo 10 del presente Instructivo.
- VI. Las Entidades de Seguros que tengan vinculación por participación accionaria y control común, podrán designar a un mismo Funcionario Responsable en cada una de ellas, para lo cual, deben contar mínimamente con un Analista por Sujeto Obligado.

**ARTÍCULO 10. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE, FUNCIONARIO RESPONSABLE SUPLENTE Y ANALISTA(S) DE CUMPLIMIENTO)**

- I. El Funcionario Responsable y Funcionario Responsable Suplente, deben cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Contar con Título Profesional
  - b) Conocimientos certificados en materia de prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y FPADM

- c) Certificado vigente de Antecedentes Penales, emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP)
- d) No tener conflicto de intereses

Los Analistas de Cumplimiento deben cumplir los incisos a), c) y d) y conocimiento relacionados en materia de prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y FPADM.

- II. El Funcionario Responsable del Sujeto Obligado, dentro de los tres meses siguientes a su contratación, debe aprobar la capacitación de la UIF.

#### **ARTÍCULO 11. (PROHIBICIONES PARA SER FUNCIONARIO RESPONSABLE, FUNCIONARIO RESPONSABLE SUPLENTE Y ANALISTA(S) DE CUMPLIMIENTO)**

Son prohibiciones para ser designado en el ejercicio de Funcionario Responsable, Funcionario Responsable Suplente o Analista(s) de Cumplimiento, las siguientes:

- a) Tener sentencia condenatoria ejecutoriada
- b) Haber sido hallado responsable de quiebras por culpa o dolo en sociedades comerciales en general u Operadores del Mercado de Seguros
- c) Ser Titular de acciones y/o cuotas de capital del mismo Sujeto Obligado o de otro Sujeto Obligado del Mercado de Seguros
- d) Ser miembro del Directorio u Órgano Equivalente
- e) Ser cónyuge o conviviente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún miembro del Directorio u Órgano equivalente, Gerentes o del Auditor Interno.
- f) Ser Funcionario Responsable de más de un Sujeto Obligado, salvo las consideraciones del párrafo VI del artículo 9, cuando corresponda
- g) Ser Auditor Interno o miembro de la Unidad de Auditoría Interna del Sujeto Obligado

#### **ARTÍCULO 12. (DESTITUCIÓN, SUPLENCIA O AUSENCIA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE, FUNCIONARIO RESPONSABLE SUPLENTE Y ANALISTA(S) DE CUMPLIMIENTO)**

- I. Cuando el Sujeto Obligado decida destituir al Funcionario Responsable, debe designar a un nuevo Funcionario Responsable, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 9, 10 y 11, debiendo informar las causales en el Sistema Informático establecido.
- II. En caso de ausencia del Funcionario Responsable, el Sujeto Obligado debe habilitar inmediatamente al Funcionario Responsable Suplente ya designado por el Directorio u órgano equivalente y comunicar a la UIF en el plazo máximo de 48 horas posteriores a dicha habilitación mediante el sistema informático establecido, señalando la causal de la misma. La suplencia no debe ser superior a tres (3) meses, salvo autorización expresa del Directorio u órgano equivalente, quien excepcionalmente podrá ampliar por otros tres (3) meses, pasado ese periodo, debe ratificar como titular al suplente debiendo designar a un nuevo Funcionario Responsable Suplente o elegir un nuevo Funcionario Responsable titular.
- III. Para el caso excepcional de que el Funcionario Responsable y el Funcionario Responsable Suplente, se encuentren imposibilitados de asumir sus funciones, el Comité de Cumplimiento podrá designar un remplazo temporal, cumpliendo con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 por un tiempo máximo de un mes, designación que debe ser ratificada por el Directorio en la siguiente reunión.

- IV. El Funcionario Responsable, el Suplente o Analista(s) de Cumplimiento, en caso de rotación, transferencia, cambio de cargo y/o destitución, debe mantener la confidencialidad sobre la información y documentación conocida, no pudiendo revelarla aun después de haber cesado en sus obligaciones y/o funciones, debiendo suscribir el correspondiente compromiso de confidencialidad ante el Sujeto Obligado.

### **ARTÍCULO 13. (OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO / FUNCIONARIO RESPONSABLE)**

I. El Funcionario Responsable que lidera la Unidad de Cumplimiento es el nexo entre el Sujeto Obligado y la UIF, debiendo cumplir mínimamente las siguientes acciones:

- a) Proponer al Directorio u órgano equivalente las políticas y procedimientos de la gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM.
- b) Elaborar, implementar y ejecutar los Procedimientos Internos de uso exclusivo del Funcionario Responsable y los Analistas de Cumplimiento, establecidos en el inciso m) del Artículo 32 los cuales tienen carácter confidencial.
- c) Proponer estrategias para prevenir y mitigar los riesgos de LGI/FT y FPADM.
- d) Elaborar el Manual Interno para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, revisarlo cada dos (2) años y proponer ajustes (cuando corresponda), debiendo en ambos casos, someterlo a la aprobación del Directorio u Órgano equivalente.
- e) Socializar el Manual Interno aprobado por el Directorio u Órgano Equivalente al interior del Sujeto Obligado.
- f) Revisar anualmente las señales de alerta, si el Sujeto Obligado hallara nuevas, las incorporará en el Manual Interno para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, debiendo comunicar el hallazgo a la UIF en el siguiente trimestre.
- g) Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM y presentarlo al Directorio u Órgano Equivalente para su aprobación, desarrollando y ejecutando las actividades o acciones del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14, del presente Instructivo.
- h) Evaluar la aplicación de políticas y procedimientos implementados para identificar y verificar (Debida Diligencia), incluyendo Clientes PEP y otras categorías de Clientes de alto riesgo.
- i) Verificar que en la gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM se incluya la revisión de las Listas Internacionales conforme lo establecido en el presente Instructivo.
- j) Comunicar los cambios en la normativa, en la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, a todos los Directores u órgano equivalente, Síndicos, Gerentes, Administradores, Analistas de Cumplimiento, miembros del Comité de Cumplimiento, Agentes y demás empleados del Sujeto Obligado.
- k) Verificar la aplicación de las debidas diligencias y aplicar medidas sobre la base de los riesgos.
- l) Elaborar el Programa de Capacitación Anual en materia de LGI/FT y FPADM, y someterla a la aprobación del Directorio u órgano equivalente y cumplir lo descrito en dicho programa según el artículo 18.
- m) Capacitar al Funcionario Responsable Suplente, al (los) Analista(s) de Cumplimiento y a los dependientes del Sujeto Obligado y/o capacitar mediante terceros en materia de LGI/FT y FPADM y evaluarlos.
- n) Identificar, revisar, analizar y determinar operaciones inusuales con la debida fundamentación.
- o) Exhibir los registros, plazo de análisis y el procedimiento aplicado a las operaciones inusuales en proceso y desestimadas, a solicitud de la APS en el proceso de supervisión, excluyendo aquellos relacionados a un ROS.

- p) Revisar, aprobar y reportar las operaciones sospechosas de forma inmediata ante la UIF de acuerdo a lo establecido en los artículos 67 y 68 del presente instructivo.
- q) Elaborar y mantener bases de datos de las operaciones inusuales y de operaciones sospechosas para fines estadísticos, las cuales deben contener al menos información sobre el año, mes, cantidad de operaciones, región, producto o servicio, sector público o privado. La base de datos de operaciones inusuales, debe estar a disposición de la UIF y APS y la de operaciones sospechosas a disposición de la UIF.
- r) Conservar un archivo histórico físico documental y electrónico digital de las operaciones inusuales desestimadas que incluya documentación de respaldo.
- s) Conservar un archivo histórico en físico documental y electrónico digital de las operaciones sospechosas reportadas que incluya la documentación de respaldo.
- t) Elaborar informes Trimestrales de las actividades desarrolladas y los resultados alcanzados en el marco del Plan Anual de Trabajo y presentarlos al Comité de Cumplimiento para su revisión, remisión y posterior aprobación trimestral por el directorio u órgano equivalente.
- u) Elaborar los Planes de Acción en coordinación con la Gerencia General o su equivalente y las áreas respectivas, emergentes de las observaciones y recomendaciones descritas en los informes de Auditoría o informes de supervisión vinculados a la prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y FPADM, y remitirlos al Directorio u Órgano Equivalente para su aprobación.
- v) Proporcionar toda la información requerida en una inspección realizada por APS, con excepción de la información sensible de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) de conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 4 del presente Instructivo.
- w) Proporcionar la información y documentación que, a juicio de la Auditoría Interna y de los Auditores Externos, sea necesaria para el desarrollo de sus funciones, exceptuando los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y toda documentación e información que respalde a dichos reportes.
- x) Participar y aprobar la capacitación impartida por la UIF.
- y) Cumplir y hacer cumplir la normativa, instrucciones y recomendaciones emitidas por la UIF.

II. El (los) Analista(s) de Cumplimiento debe (n) efectuar las tareas asignadas por el Funcionario Responsable, para cumplir con la gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM.

#### **ARTÍCULO 14. (PLAN ANUAL DE TRABAJO)**

- I. El Plan Anual de trabajo para la gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM, debe ser aprobado por el Directorio u órgano equivalente, hasta el 31 de diciembre de cada año, para ser aplicado en la siguiente gestión.
- II. El Plan Anual de Trabajo debe considerar al menos lo siguiente:
  - a) Objetivos anuales del Sujeto Obligado, relacionados con la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
  - b) Descripción de las actividades a ser realizadas por el Sujeto Obligado que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Instructivo, que contemple las fechas estimadas de inicio y finalización de cada actividad, así como los responsables.
  - c) Los recursos económicos, humanos, tecnológicos e infraestructura necesarios debidamente fundamentados para el cumplimiento y ejecución del Plan Anual de Trabajo.

- III. Si existieran modificaciones al Plan Anual de Trabajo, las mismas deben ser aprobadas por el Directorio u Órgano Equivalente.

#### **ARTÍCULO 15. (RÉGIMEN GENERAL PARA CONOCER AL CLIENTE INTERNO Y AGENTES DE SEGUROS)**

- I. El Sujeto Obligado tiene la obligación de conocer a sus clientes internos (empleados) y agentes, conforme la información requerida, garantizando estándares altos en la contratación de empleados desde su selección y durante su relación, permitiendo evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales.
- II. El Sujeto Obligado para clientes internos debe adoptar, establecer e implementar procedimientos para conocer al Cliente Interno, desde su selección y durante la relación contractual, para lo cual debe requerir mínimamente la siguiente documentación que deberá estar conservada en carpetas individuales:
- Certificado vigente de Antecedentes Penales, emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), actualizados conforme la periodicidad definida en su manual interno o cuando la entidad lo requiera.
  - Hoja de vida documentada y actualizada del cliente interno según la periodicidad definida en el manual interno del Sujeto Obligado.
  - Declaración patrimonial actualizada conforme políticas internas de cada entidad, por lo menos cada dos años.
- III. Debe establecer los perfiles de riesgo de LGI/FT y FPADM de sus clientes internos a fin de aplicar las medidas de Debida Diligencia establecidas en el Artículo 56 del presente instructivo.
- IV. Para la identificación de los agentes de seguro, el sujeto obligado deberá requerir mínimamente la siguiente documentación que deberá estar conservada en carpetas individuales:
- Contrato laboral
  - Hoja de vida documentada
  - Cedula de identidad
  - Credencial de agente emitida por la APS

#### **ARTÍCULO 16. (RÉGIMEN GENERAL PARA CONOCER AL DIRECTORIO U ÓRGANO EQUIVALENTE)**

- I. El Sujeto Obligado, debe obtener información de los miembros del directorio u órgano equivalente y establecer su perfil de riesgo de LGI/FT y FPADM y evaluar cualquier comportamiento atípico en las operaciones que realizan para determinar si las mismas son de carácter normal o inusual, requiriendo la siguiente documentación y/o información:
- a) Hoja de vida
  - b) Información requerida en los parágrafos III, IV y V del Artículo 50 del presente Instructivo
  - c) Declaración Patrimonial, cada dos años

- II. La información señalada en el párrafo precedente debe ser conservada en carpetas individuales. Asimismo, la actualización de la información de los incisos a) y b) deberá ser actualizada cuando la entidad lo requiera.

#### **ARTÍCULO 17. (RÉGIMEN GENERAL PARA CONOCER A LOS ACCIONISTAS O SOCIOS)**

- I. El Sujeto Obligado debe obtener información de sus socios y accionistas con un porcentaje de participación accionaria igual o mayor al 20% para conocer al mismo y establecer sus perfiles de riesgo de LGI/F y FPADM y evaluar cualquier comportamiento atípico en las operaciones que realizan para determinar si las mismas son de carácter normal o inusual.

Para el caso de entidades y empresas públicas debe aplicar el artículo 52.

- II. Para los Accionistas o Socios personas naturales, debe aplicar la Debida Diligencia establecida en los párrafos III, IV y V del Artículo 50 del presente Instructivo.
- III. Para los Accionistas o Socios personas jurídicas, debe aplicar la Debida Diligencia establecida en los párrafos I, II, III, IV y VI del Artículo 51 y párrafo III del Artículo 55 del presente Instructivo, según corresponda.
- IV. La información señalada en los párrafos precedentes debe ser conservada según el artículo 69 en carpeta individual y actualizada cada vez que ocurra un cambio en la composición accionaria.

### **CAPÍTULO III CAPACITACIÓN EN MATERIA DE LGI/FT Y FPADM**

#### **ARTÍCULO 18. (PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN)**

- I. El Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Cumplimiento / Funcionario Responsable, debe elaborar un Programa Anual de Capacitación en materia de LGI/FT y FPADM, que debe estar incluido dentro del Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM y ser aprobado por el Directorio u Órgano equivalente; dicho programa debe contar con un cronograma específico y los temas señalados en el Artículo 19 del presente Instructivo. Asimismo, el citado programa podrá formar parte del Plan Anual de Capacitación del Sujeto Obligado.
- II. El Programa Anual de Capacitación debe contener mínimamente lo siguiente:
  - a) Capacitación para el Funcionario Responsable y Analista(s) de Cumplimiento, independientemente de las capacitaciones realizadas por la UIF.
  - b) Capacitación a los miembros del Directorio u Órgano equivalente y ejecutivos, por lo menos una (1) vez al año.
  - c) Capacitación a los empleados y Agentes de Seguros de manera anual, orientada al tipo de trabajo que realizan y al área a la que pertenecen, dicha capacitación debe contar con la correspondiente evaluación.
  - d) Descripción de las modalidades de capacitación y evaluación.
  - e) Presupuesto para las capacitaciones de acuerdo al tamaño y las características de la Entidad, la complejidad y volumen de sus operaciones.
- III. El Sujeto Obligado debe capacitar a su Cliente Interno nuevo en materia de LGI/FT y FPADM, dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha de vinculación. Asimismo, cuando el cliente interno cambie de área, debe recibir la correspondiente capacitación acorde

a sus nuevas funciones, considerándose los cursos en materia de LGI/FT y FPADM que hubiera recibido anteriormente.

- IV. Tanto el Funcionario Responsable como los miembros de la Unidad de Cumplimiento deben realizar replicas a las áreas correspondientes de las capacitaciones especializadas a las que asistan, si corresponde.

#### **ARTÍCULO 19. (CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CAPACITACIONES)**

El contenido mínimo de las capacitaciones en materia de LGI/FT y FPADM es el siguiente:

- a) Normativa regulatoria vigente
- b) Normativa interna de prevención de LGI/FT y FPADM o programa de prevención del Sujeto Obligado
- c) Obligaciones y sanciones por incumplimiento y responsabilidades que pueden asumir los empleados del Sujeto Obligado en caso de incumplir la normativa referida
- d) Riesgos a los que el Sujeto Obligado podría estar expuesto
- e) Tipologías, conceptos y consecuencias de LGI/FT y FPADM
- f) Países considerados de mayor riesgo y/o paraísos fiscales
- g) Procedimiento de aplicación del congelamiento preventivo y descongelamiento de acuerdo a normativa vigente
- h) Otros que la UIF determine

#### **ARTÍCULO 20. (REGISTRO DE LAS CAPACITACIONES)**

El Sujeto Obligado debe mantener un Registro de cada una de las capacitaciones recibidas y efectuadas, el cual debe contener fecha, participantes, temas y los resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas que permitan conocer el grado de aprovechamiento de los capacitados, identificar las deficiencias y aplicar las medidas correctivas correspondientes, de acuerdo al párrafo II del artículo 18 y el artículo 19.

### **CAPÍTULO IV AUDITORÍA**

#### **ARTÍCULO 21. (AUDITORÍA INTERNA SEMESTRAL)**

- I. El Sujeto Obligado, debe realizar informes semestrales de auditoría Interna a fin de garantizar la revisión independiente del cumplimiento de efectividad y eficacia de la Gestión de Riesgo de LGI/FT y FPADM y el cumplimiento de las obligaciones respecto a los sistemas de detección, prevención y control de LGI/FT y FPADM, en todas sus áreas de operación. Esta actividad debe formar parte del Plan anual de Trabajo del Auditor interno.
- II. Los informes semestrales de auditoría Interna, deben ser remitidos semestralmente a la APS, conforme lo establece los artículos 24, 25 y 26 del presente Instructivo.

#### **ARTÍCULO 22. (AUDITORÍA DE CONTROL ESPECIAL)**

- I. El Sujeto Obligado que no cuente con capacidad operativa para establecer una Unidad de Auditoría Interna o contratar a un Auditor Interno, debe contratar una Firma o Profesional Independiente de Auditoría según el párrafo II, que realice las auditorías de control especial.
- II. La Firma o Profesional Independiente de Auditoría, debe estar inscrito en el “Registro de Auditores Externos del mercado de seguros” de la APS, y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No ser la misma Firma o Profesional Independiente de Auditoría que realice la Auditoría Externa anual solicitada por la APS.
  - b) No haber prestado servicios de consultoría, asesoramiento, actividades terciarizadas, reclutamiento de personal o cualquier otro servicio al Sujeto Obligado a ser auditado, en la gestión a ser evaluada ni en la gestión anterior a ésta.
  - c) Su contratación para la prestación de servicio al Sujeto Obligado no debe ser menor a un año ni mayor a tres (3) años continuos.
  - d) Otras condiciones que se determinen.
- III. Los informes de control especial emergentes de la Auditoría, deben ser remitidos semestralmente a la APS, conforme establecen los artículos 24, 25 y 26 del presente Instructivo.

### **ARTÍCULO 23. (ENFOQUE DE LA AUDITORÍA INTERNA O AUDITORÍA DE CONTROL ESPECIAL)**

- I. La metodología, procedimientos y técnicas de Auditoría que se empleen, deben permitir la evaluación de la gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM, en cumplimiento a la normativa vigente, disposiciones emitidas por la UIF y normativa interna del Sujeto Obligado, debiendo desarrollar procedimientos de auditoría que permitan expresar una opinión independiente.
- II. Los informes semestrales de auditoría Interna o de control especial deben concluir respecto a todos los puntos del alcance establecidos en el Artículo 24 del presente instructivo.
- III. La Unidad de Auditoría Interna, Auditor Interno, Firma o Profesional Independiente de Auditoría, debe dejar constancia del trabajo realizado, incluyendo los papeles de trabajo, programas de auditoría, documentos que apoyen el informe final.

### **ARTÍCULO 24. (ALCANCE DE LA AUDITORÍA INTERNA O DE CONTROL ESPECIAL)**

La Auditoría interna o de Control especial debe evaluar y concluir sobre todos los puntos descritos en cuanto a cumplimiento técnico y de efectividad, de la gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM, en aplicación a la norma vigente, disposiciones emitidas por la UIF, normativa, políticas y procedimientos internos del Sujeto Obligado, debiendo desarrollar el siguiente alcance:

- a) Las obligaciones y el Rol del Directorio u Órgano equivalente en la implementación de medidas de prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y FPADM.
- b) La Designación y funciones del Funcionario Responsable y los Analistas de cumplimiento.
- c) Las obligaciones del Comité de Cumplimiento de LGI/FT y FPADM.
- d) Implementación y análisis de la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM adoptada por el Sujeto Obligado, señalando además si la misma se adecúa al tamaño, complejidad, características y volumen de operaciones de la Entidad.
- e) Medidas aplicadas en el marco de la Debida Diligencia, al inicio y durante la relación comercial para la identificación del Cliente, Beneficiario del Seguro, Cliente interno, proveedores, accionistas o socios y miembros del Directorio u Órgano Equivalente.
- f) Medidas utilizadas para la identificación del Beneficiario Final.
- g) Programa Anual de Capacitación en materia de gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM, así como la evaluación aplicada.
- h) Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
- i) Medidas implementadas para asegurar la confidencialidad de la información.
- j) Otros aspectos que sean determinados.

### **ARTÍCULO 25. (INFORME DE AUDITORÍA INTERNA O DE CONTROL ESPECIAL)**

El Informe de Auditoría interna o de Control especial, debe contener mínimamente lo siguiente:

- a) Resultado de la evaluación del cumplimiento técnico y de efectividad de las Obligaciones del Sujeto Obligado en materia de prevención de LGI/FT y FPADM de todos los puntos, según el alcance descrito en el Artículo 24.
- b) Hallazgos y/o observaciones y acciones correctivas que debe seguir el Sujeto Obligado, mismas que deberán contemplarse en el Plan de Acción, para su cumplimiento.
- c) Seguimiento a las recomendaciones y observaciones realizados en los Informes de Auditoría, Informes de inspección realizadas por APS e Informes de Auditorías Especiales instruidas por la UIF, vinculadas a la gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM. En dicho acápite deberá además revelar el estado actual de dichas observaciones y los nuevos planes de acción a ser implementados.
- d) Los procedimientos que se utilizaron para llegar a los Resultados revelados en el Informe Semestral de Auditoría Interna o de Control especial, deberán estar sustentados en programas y papeles de trabajo que respalden dichos procedimientos, y estar a disposición de la Unidad de Investigaciones Financieras y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

### **ARTÍCULO 26. (PRESENTACIÓN DE INFORMES SEMESTRALES DE AUDITORÍA INTERNA O DE CONTROL ESPECIAL)**

- I. El Sujeto Obligado debe remitir a la APS los Informes Semestrales de Auditoría Interna o de Control Especial adjuntando original o copia legalizada del Acta de la reunión de Directorio u Órgano Equivalente en la cual se tomó conocimiento del Informe, de acuerdo al siguiente detalle:
  - a) Informe del Primer Semestre al 30 de junio, a ser presentado hasta el 31 de agosto de la misma gestión.
  - b) Informe del Segundo Semestre al 31 de diciembre, a ser presentado hasta el 28 de febrero de la siguiente gestión.
- II. El Sujeto Obligado podrá solicitar a la APS, por única vez la ampliación del plazo para la entrega del informe semestral de auditoría interna o de control especial por un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

### **ARTÍCULO 27. (AUDITORÍA EXTERNA ANUAL)**

- I. El Sujeto Obligado, en cumplimiento a las disposiciones emitidas por la APS, debe encomendar a Firmas de Auditoría Externa Autorizadas y registradas en la APS, incluir un acápite que exprese una opinión independiente respecto al nivel de cumplimiento de la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM y remitir a la APS.
- II. El plazo para la presentación de la Auditoría Externa Anual estará sujeta a las disposiciones de la APS.

### **ARTÍCULO 28. (ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXTERNA ANUAL)**

La Auditoría Externa Anual debe evaluar y concluir sobre todos los puntos descritos en cuanto a su cumplimiento técnico y de efectividad de la gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM del Sujeto Obligado para cada uno de los siguientes aspectos:

- a) Obligaciones y Rol del Directorio u Órgano Equivalente y de la Gerencia General en materia de prevención y Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM del Sujeto Obligado.
- b) Sistema de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
- c) Obligaciones del Comité de Cumplimiento, Funcionario Responsable, Programa Anual de Trabajo y Manual Interno.
- d) Políticas y Procedimientos con énfasis en la Identificación del Cliente, Beneficiario del Seguros, Beneficiario Final, Cliente Interno, Proveedor, Accionista o Socio o algún miembro del Directorio u Órgano equivalente.
- e) Controles Internos implementados por el Sujeto Obligado, así como la conservación y confidencialidad de la información.
- f) Capacitación.
- g) Monitoreo y Reportes de información.
- h) Otros aspectos que se determinen.

## **ARTÍCULO 29. (INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA ANUAL)**

El Informe de Auditoría Externa debe contener mínimamente lo siguiente:

- I. Concluir y emitir una opinión independiente sobre el cumplimiento técnico y de efectividad de las obligaciones referentes a detección, prevención y control y reporte de LGI/FT y FPADM por parte del Sujeto Obligado.
- II. Resultado de la evaluación del cumplimiento técnico y de efectividad de las Obligaciones del Sujeto Obligado en materia de prevención de LGI/FT y FPADM respecto a:
  - a) Obligaciones y Rol del Directorio u Órgano Equivalente y de la Gerencia General en materia de prevención y Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM del Sujeto Obligado, para lo cual debe mínimamente evaluar, verificar y revelar el resultado sobre:
    - Las Obligaciones y Rol del Directorio u Órgano Equivalente, en cuanto a su participación en la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
    - Las Obligaciones y el Rol de la Gerencia General, en cuanto a su participación en la implementación de la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
  - b) Sistema(s) o herramienta(s) de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, para lo cual debe evaluar, verificar y revelar el resultado en cuanto a:
    - El Diseño, implementación y análisis de la metodología para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM adoptada por el Sujeto Obligado. señalando además si la misma se adecúa al tamaño, complejidad, características y volumen de operaciones del Sujeto Obligado.
    - La eficiencia y efectividad de los sistemas Informáticos y/o Herramientas implementadas para Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
    - La implementación de las Señales de alerta en el Sistema/Herramienta de gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
    - Si el Sistema o herramienta de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM cuenta con alertas que permiten dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento y el perfil de un Cliente, Cliente Interno, Proveedor, Accionistas o Socios o algún miembro del Directorio u órgano equivalente.
  - c) Comité de Cumplimiento, Funcionario Responsable, Programa Anual de Trabajo y Manual Interno, para lo cual debe evaluar, verificar y revelar el resultado en cuanto a:
    - La conformación del Comité de Cumplimiento y el cumplimiento de las funciones y obligaciones del mismo.

- La Designación y comunicación a la UIF del Funcionario Responsable y los Analistas de Cumplimiento, y si ocurrieran cambios en los mismos.
  - El Cumplimiento de Funciones del Funcionario Responsable y los Analistas de Cumplimiento.
  - Posición laboral y dedicación del Funcionario Responsable, así como también de su autonomía y nivel de dependencia en el ejercicio de sus funciones tanto organizacional como operacionalmente.
  - Verificar la Elaboración, aprobación y cumplimiento del Plan Anual de Trabajo para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
  - La elaboración de Informes Trimestrales por parte del Funcionario Responsable al Comité, evaluando su presentación, plazos y aprobación por parte del Directorio.
  - El Cumplimiento del Contenido del Manual Interno del Sujeto Obligado conforme lo dispuesto en el Artículo 32 del presente instructivo.
  - El Cumplimiento en cuanto a la aprobación del Manual Interno para la gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM del Sujeto Obligado.
- d) Políticas y Procedimientos con énfasis en la Identificación del Cliente, Beneficiario del Seguros, Beneficiario Final, Cliente Interno, Proveedor, Accionista o Socio o algún miembro del Directorio u Órgano equivalente, para lo cual debe mínimamente evaluar, verificar y revelar el resultado en cuanto a:
- La existencia e implementación de políticas, normas y procedimientos internos relacionados con la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
  - Si el Sujeto Obligado cuenta y cumple con los mecanismos para verificar al Cliente, Beneficiario del Seguro, y Beneficiario Final, el cual debe realizarse mediante la revisión de los expedientes de producción y siniestros.
  - Si el Sujeto Obligado cuenta y cumple con los mecanismos para verificar al Cliente Interno, revisando que los files de sus dependientes cuenten con la información requerida por el presente instructivo, y otra información adicional requerida por el Sujeto Obligado.
  - Si el Sujeto Obligado cuenta con procedimientos en materia de prevención de LGI/FT y FPADM para la selección de nuevos dependientes.
  - Si el Sujeto Obligado cuenta y cumple con los mecanismos para verificar al Proveedor.
  - Si el Sujeto Obligado cuenta y cumple con los mecanismos para verificar al Accionista o Socio y a los miembros del Directorio u Órgano equivalente.
  - Si el Sujeto Obligado cuenta con medidas y procedimientos para la medición, clasificación del grado de riesgo, y determinación del Perfil de riesgo de LGI/FT y FPADM del Cliente, Cliente Interno, Proveedor, Accionista o Socio y miembros del Directorio u Órgano Equivalente.
  - Si el Sujeto Obligado cumple con la implementación de procedimientos para la verificación e Identificación de Personas Expuestas Políticamente.
  - Si el Sujeto Obligado cumple con la implementación de procedimientos para la verificación e Identificación de Personas que se encuentran en Listas Internacionales.
  - Si el Sujeto Obligado cumple con la Elaboración y remisión de Formularios PCC-04 a la UIF.
- e) Controles Internos implementados por el Sujeto Obligado, así como la conservación y confidencialidad de la información, para lo cual debe mínimamente evaluar, verificar y revelar el resultado en cuanto a:

- Los Controles internos implementados por el Sujeto Obligado para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
  - Los controles internos implementados por el Sujeto Obligado para la detección de operaciones sospechosas o inusuales.
  - Si el Sujeto Obligado cuenta y cumple con los mecanismos para conservar la información, por un periodo no menor a diez años.
  - Si el Sujeto Obligado cuenta y cumple con medidas para asegurar la confidencialidad de la información.
- f) Capacitación, para lo cual debe mínimamente evaluar, verificar y revelar el resultado en cuanto a:
- Si el Sujeto Obligado cuenta con un programa anual de capacitación, y si el mismo cuenta con mecanismos para promover una capacitación continua a los dependientes.
  - Si el Sujeto Obligado, impartió cursos de capacitación a los miembros del Comité de Cumplimiento, al Funcionario Responsable, miembros del Directorio, Gerentes y demás dependientes y si los mismos presentan constancia de ejecución y aprobación de los mismos.
- g) Monitoreo y Reportes de información, para lo cual debe mínimamente evaluar, verificar y revelar el resultado en cuanto a:
- Si el Sujeto Obligado ejecuta un monitoreo continuo y periódico para evaluar si los mecanismos de control en materia de prevención de LGI/FT y FPADM están funcionando.
  - Si el Sujeto Obligado cuenta con un Registro de las Operaciones de Seguros, describiendo además los campos que son revelados en dicho registro.
  - Si el Sujeto Obligado cuenta con un registro de Operaciones Inusuales, revelando el número de operaciones que se identificaron y si este realizó un análisis de dichas operaciones.
  - Si el Funcionario Responsable presentó a la Unidad de Investigaciones Financieras los Reportes correspondientes y las de Operaciones Sospechosas, revelando datos estadísticos del número de operaciones sospechosas enviadas y las fechas de envió. Dicha revisión no implica acceso a información confidencial.
- III. Hallazgos/observaciones y acciones correctivas que debe seguir el Sujeto Obligado describiendo el Plan de Acción por cada hallazgo u observación que se determine en la evaluación de Auditoría Interna.
- IV. Seguimiento a las recomendaciones y observaciones realizadas en los Informes de Auditoría, Informes de inspección realizadas por APS e Informes de Auditorías Especiales instruidas por la UIF, vinculadas a la gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM. En dicho acápite deberá además revelar el estado actual de dichas observaciones y los nuevos planes de acción a ser implementados.
- V. Los procedimientos que se utilizaron para llegar a los resultados revelados en el Informe de Auditoría externa, deberán estar sustentados en programas y papeles de trabajo que respalden dichos procedimientos, y estar a disposición para fiscalizaciones que realice la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

### **ARTÍCULO 30. (AUDITORÍA ESPECIAL INSTRUIDA POR LA UIF)**

- I. La UIF podrá requerir directamente al Sujeto Obligado, la realización de Auditorías con propósito especial al cumplimiento de obligaciones elaboradas por la Unidad de Auditoría Interna o Auditor Interno u otro contratado para el efecto y definir el contenido y alcance de la misma.  
La UIF podrá solicitar, a través de la APS, la realización de Auditorías Externas con propósito especial en las condiciones y plazos establecidos para verificar el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Sujeto Obligado, y definir el contenido y alcance de dicha Auditoría. El Sujeto Obligado debe encomendar la ejecución de la mencionada auditoría a una de las Firmas de Auditoría Autorizadas y registradas en la APS.
- II. El Informe de la Auditoría Especial, debe ser remitido a la UIF.

### **TÍTULO III MEDIDAS PREVENTIVAS DE LGI/FT/FPADM**

#### **CAPÍTULO I MANUAL INTERNO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM (PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO)**

##### **ARTÍCULO 31. (ELABORACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MANUAL INTERNO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM)**

- I. El Sujeto Obligado, a través del Funcionario Responsable, debe elaborar un Manual Interno aplicable y apropiado también para todas las sucursales, agencias u oficinas, que contenga mínimamente las disposiciones establecidas en el Artículo 32 del presente Instructivo, considerando la complejidad de sus operaciones, clientes, productos y servicios ofrecidos.
- II. Los Sujetos Obligados deben elaborar y aprobar, mediante acta emitida por el Directorio u órgano equivalente, el Manual Interno, conforme las regulaciones del presente Instructivo y las disposiciones que emita la UIF en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la notificación con la Resolución Administrativa de Autorización de Funcionamiento otorgada por la APS, en tanto no se elabore este Manual en el plazo establecido, el Sujeto Obligado debe aplicar el presente instructivo.
- III. Las actualizaciones y/o modificaciones al Manual Interno deben realizarse en concordancia con la normativa relacionada a la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM emitida por la UIF y las recomendaciones u observaciones emitidas por la APS como supervisor en materia de prevención de LGI/FT y FPADM debiendo ser aprobadas mediante acta por el Directorio u órgano equivalente, en un plazo de treinta (30) días hábiles. Se procederá de la misma forma cuando exista cambios en el Sujeto Obligado que afecten el contenido de dicho Manual.
- IV. El manual interno debe ser presentado en medio físico y digital a la APS a requerimiento formal y en el momento de la supervisión.
- V. El Funcionario Responsable debe difundir todos los componentes del Manual Interno y sus posibles modificaciones a todo el personal del Sujeto Obligado, exceptuando los procedimientos internos confidenciales y documentos confidenciales, señalados en el inciso m) del Artículo 32 del presente Instructivo, dejando constancia documentada de dicha difusión.

### **ARTÍCULO 32. (CONTENIDO DEL MANUAL INTERNO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM)**

El Manual Interno para la Gestión de Riesgos, debe ser elaborado conforme lo dispuesto en el presente Instructivo, considerando las características y volumen de las operaciones del Sujeto Obligado, debiendo contener lo siguiente:

- a) Política de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM
- b) Política de Confidencialidad y Reserva
- c) Política de manejo y conservación de la información
- d) Políticas específicas de conozca, aceptación, identificación, verificación y Debida Diligencia de los Clientes, Beneficiarios del Seguro, Beneficiarios Finales, y proveedores.
- e) Programas en materia de capacitación en materia de LGI/FT y FPADM
- f) Metodología para identificación y Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM
- g) Procedimientos para operativizar las Políticas
- h) Procedimientos para la identificación y administración de PEP
- i) Procedimientos para el tratamiento de operaciones inusuales y Reporte de Operaciones Sospechosas
- j) Procedimientos para la verificación en listas Internacionales
- k) Obligaciones y responsabilidades del Sujeto Obligado, Directorio, Gerencia General o su equivalente, Comité de Cumplimiento, Funcionario Responsable y Analistas o Funcionarios de la Unidad de Cumplimiento
- l) Procedimientos para clientes que requieren autorización especial
- m) Procedimientos internos confidenciales de análisis entre otros y/o documentos confidenciales que respalden la parametrización de la herramienta y/o la ponderación de cada uno de los factores de riesgo a ser utilizados
- n) Procedimientos sobre medidas de congelamiento preventivo y descongelamiento en el marco de las disposiciones normativas vigentes, conforme el párrafo IV del artículo 4 y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de Terrorismo, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
- o) Señales de alerta
- p) Otros que el Sujeto Obligado considere pertinentes y/o la UIF establezca

## **CAPÍTULO II GESTIÓN DE RIESGOS DE LGI/FT Y/O FPADM**

### **ARTÍCULO 33. (IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT Y FPADM)**

El Sujeto Obligado debe administrar sus riesgos de LGI/FT y FPADM implementando estrategias, objetivos, políticas, metodología, procedimientos y acciones que deben ser aprobados por el Directorio u Órgano Equivalente y formar parte del Manual Interno, para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, que le permitan identificar, medir, controlar, monitorear y divulgar los riesgos de LGI/FT y FPADM a los que está expuesto.

### **ARTÍCULO 34. (SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LGI/FT y FPADM)**

- I. Los sujetos obligados deben desarrollar e implementar metodología(s) y procedimientos de identificación y evaluación de riesgos a los que se encuentran expuestos, de conformidad a lo establecido en los artículos del 36 al 44 y concordantes del presente Instructivo, además de valorar otra información proveída por las autoridades competentes en la materia, como ser la Evaluación Nacional de Riesgos y su actualización, realizada por el Estado Plurinacional de

Bolivia. Metodología(s) y procedimientos que deben permitir calcular el nivel de exposición al riesgo del Sujeto Obligado con base en el riesgo inherente global y los controles adoptados.

- II. Los sujetos obligados deben evaluar sus riesgos de LGI/FT y FPADM y revisar la metodología asociada cada dos (2) años y ajustarla cuando corresponda. El informe que contenga los resultados de la evaluación y la metodología empleada para realizar dicha evaluación deben estar a disposición de la UIF y de la APS en el marco de la supervisión.
- III. El Sujeto Obligado debe desarrollar o adoptar un sistema o metodología de gestión de riesgos que considere como mínimo las etapas del proceso de gestión de riesgo, citadas en el Artículo 35 del presente Instructivo, que deben estar establecidas con base en el tamaño y las características de la entidad, la complejidad de sus operaciones, el volumen de sus operaciones y otros elementos que pudieran exponer al Sujeto Obligado a riesgos de LGI/ FT y FPADM.
- IV. El sujeto Obligado debe identificar y evaluar los riesgos de LGI/FT y FPADM y tomar las medidas necesarias para manejar y mitigar los riesgos que puedan surgir sobre nuevos productos o nuevas prácticas comerciales, nuevos mecanismos de envío, uso de nuevas tecnologías o de aquellas en desarrollo para productos nuevos o productos existentes, incluyendo los riesgos emergentes de las actividades u operaciones con criptoactivos, o las relacionadas con Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV).

#### **ARTÍCULO 35. (ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE RIESGO LGI/FT Y FPADM)**

El Sujeto Obligado debe implementar en la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, la cual tiene cinco (5) etapas estructuradas, consistentes y continuas referidas a la: identificación, medición, control, monitoreo y divulgación del Riesgo de LGI/FT y FPADM. Dichas etapas deben contener lo siguiente:

- a) La identificación, debe tomar en cuenta como mínimo los Factores de Riesgo: Clientes, Productos/Servicios, Zonas geográficas y Canales de Distribución.
- b) La medición, debe cuantificar individualmente el Riesgo Inherente de cada Factor de Riesgo identificado, evaluando la probabilidad y el impacto de los mismos, haciendo que el conjunto de dichos factores permita también establecer el Nivel de Exposición del Riesgo de LGI/FT y FPADM del Sujeto Obligado, para lo cual debe desarrollar y utilizar una herramienta que permita esta medición.
- c) El monitoreo, debe establecer procesos que faciliten el seguimiento para detectar y corregir oportunamente deficiencias en las políticas, procesos y procedimientos para la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.
- d) El control, debe establecer el conjunto de procedimientos que se realicen con la finalidad de mitigar la probabilidad de ocurrencia del Riesgo de LGI/FT y FPADM en el Sujeto Obligado o a través de él.
- e) La divulgación, debe establecer y desarrollar un plan comunicacional que de forma continua transmita y socialice información apropiada y oportuna a las instancias correspondientes sobre Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM.

### **CAPÍTULO III IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN, CONTROL, MONITOREO Y DIVULGACIÓN DE LOS RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM.**

## **ARTÍCULO 36. (IDENTIFICACIÓN)**

Se debe identificar y tomar en cuenta como mínimo los principales factores de riesgo que se detallan a continuación:

- a) **Factor de Riesgo Cliente:** Es el riesgo inherente del cliente, sea persona natural o jurídica, que debido a la actividad a la que se dedica, nacionalidad, área donde opera, categoría PEP cuando corresponda, monto, volumen y frecuencia de las operaciones que realiza, pueda utilizar al Sujeto Obligado en actividades de LGI/FT y FPADM.
- b) **Factor de Riesgo Producto/Servicio:** Es el riesgo inherente de cada producto o servicio, cuyas características o naturaleza podrán exponer al Sujeto Obligado a ser utilizado para LGI/FT y FPADM.
- c) **Factor de Riesgo Zona Geográfica:** Es el riesgo inherente al área geográfica donde el Sujeto Obligado ofrece sus productos o servicios y por su ubicación y características, podrá exponer al mismo a ser utilizado para LGI/FT y FPADM.
- d) **Factor de Riesgo Canal de Distribución:** Es el riesgo inherente de los medios utilizados para prestar, ofrecer y promover los productos y/o servicios que, por su naturaleza y características, podrá exponer al Sujeto Obligado a ser utilizado para LGI/FT y FPADM.

## **ARTÍCULO 37. (MEDICIÓN)**

- I. En esta etapa, el Sujeto Obligado debe medir la probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente de LGI/FT y FPADM frente a cada uno de los Factores de Riesgo, así como el impacto en caso de materializarse dichos riesgos. Estas mediciones deben ser de carácter cualitativo o cuantitativo.
- II. El Sujeto Obligado debe utilizar y/o desarrollar una Herramienta que le permita mínimamente lo siguiente:
  - a) Calcular cuantitativamente la probabilidad de ocurrencia del riesgo Inherente en LGI/FT y FPADM de cada factor de riesgo identificado a partir de la información con la que cuenta, de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 38, 39, 40, y 41 del presente Instructivo.
  - b) Evaluar y determinar el impacto del riesgo Inherente en LGI/FT y FPADM en caso de materializarse dichos Riesgos.
  - c) Calcular el riesgo residual de cada factor de riesgo identificado, basándose en el riesgo inherente identificado y los mitigantes aplicados
  - d) Calcular el riesgo inherente de LGI/FT y FPADM de cada cliente y el propio riesgo al que está expuesto como Sujeto Obligado a partir de los incisos anteriores.
- III. Como resultado de esta etapa, el Sujeto Obligado debe establecer el Perfil de Riesgo Inherente de LGI/FT y FPADM del mismo, así como de cada factor de riesgo de LGI/FT y FPADM, en los niveles: riesgo mayor y riesgo menor; pudiendo cada Sujeto Obligado ampliar estos parámetros de acuerdo a su Metodología.
- IV. La parametrización de la herramienta y/o la ponderación de cada uno de los factores, según la asignación de valores que corresponda, debe tener el sustento técnico respectivo y estar plasmados en un documento aprobado por el Directorio u Órgano equivalente

### **ARTÍCULO 38. (MEDICIÓN DEL RIESGO INHERENTE DEL FACTOR CLIENTE)**

- I. La determinación del Riesgo del Factor Cliente asegurado debe efectuarse al inicio y durante la relación comercial, de acuerdo a la información solicitada en los artículos 50, 51 y 52 del presente Instructivo, incluida la siguiente:
  - a) Categoría PEP
  - b) Zonas donde realiza sus operaciones
  - c) Productos y/o servicios utilizados
  - d) Canales de distribución utilizados
  - e) Monto, volumen y frecuencia de las operaciones
- II. Esta determinación del Parágrafo I podrá considerar al Beneficiario del Seguro y Beneficiario Final cuando corresponda.
- III. El Sujeto Obligado, debe determinar el perfil de riesgo del cliente y aplicar las medidas de Debida Diligencia establecidas en el Artículo 56 del presente instructivo

### **ARTÍCULO 39. (MEDICIÓN DEL RIESGO INHERENTE DEL FACTOR PRODUCTOS Y/O SERVICIOS)**

- I. El Sujeto Obligado debe medir y analizar los riesgos de LGI/FT y FPADM asociados a los productos y servicios establecidos y aquellos que se encuentren en etapa de diseño o desarrollo, prestando mayor atención a los seguros de vida y seguros relacionado a inversión.
- II. El análisis asociado a este Factor de Riesgo de LGI/FT y FPADM debe considerar los siguientes aspectos:
  - a) Las características y particularidades del producto y/o servicio
  - b) El tipo de clientes para estos productos y/o servicios
  - c) El área geográfica donde el producto y/o servicios serán ofrecidos
  - d) El canal de distribución de los productos y/o servicios para su comercialización
- III. El Sujeto Obligado cuando desarrolle nuevos productos o prácticas comerciales o utilice nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o existentes, debe efectuar un análisis, medición o evaluación de riesgos previo a su lanzamiento o implementación, debe establecer medidas apropiadas para manejar y mitigar los riesgos de LGI/FT y FPADM.

### **ARTÍCULO 40. (MEDICIÓN DEL RIESGO INHERENTE DEL FACTOR ZONA GEOGRÁFICA)**

- I. El Sujeto Obligado debe analizar los riesgos de LGI/FT y FPADM asociados a las zonas geográficas en las cuales se comercializan sus productos y/o servicios. La evaluación de riesgo debe también considerar la incursión en nuevas zonas geográficas.
- II. El análisis asociado a este factor de riesgos de LGI/FT y FPADM evaluará la exposición a riesgos en base a los siguientes aspectos:
  - a) Análisis de áreas de riesgos por departamentos y zonas geográficas
  - b) La ubicación geográfica de las oficinas en las cuales se atiende al cliente con productos y/o servicios
  - c) Áreas o zonas identificadas con alta incidencia en delitos precedentes de LGI
  - d) Zona Fronteriza.

## **ARTÍCULO 41. (MEDICIÓN DEL RIESGO INHERENTE DEL FACTOR CANALES DE DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS)**

- I. El Sujeto Obligado debe analizar los Riesgos de LGI/FT y FPADM asociados a los canales de distribución por los cuales comercializa sus productos o servicios.
- II. El análisis asociado a este Factor de Riesgos de LGI/FT y FPADM se enfocará en los siguientes canales de distribución:
  - a) **Comercialización Directa.** Evaluará aquellos riesgos que pudieran estar vinculados a la comercialización de productos y/o servicios donde se requiere la presencia física del Cliente, tomando en consideración elementos del Factor de Riesgo Cliente y del Factor de Riesgo Productos y Servicios.
  - b) **Comercialización Indirecta.** Evaluará aquellos riesgos que pudieran estar vinculados a la comercialización de productos y/o servicios, en los que no se exige o requiere la presencia física del cliente y/o se canaliza a través de intermediarios o terceros, plataformas o medios tecnológicos y/o banca electrónica, tomando en consideración elementos del factor de riesgo cliente y del factor de riesgo productos y servicios.

## **ARTÍCULO 42. (CONTROL)**

- I. En esta etapa el Sujeto Obligado debe:
  - a) Tomar medidas conducentes a controlar el Riesgo Inherente al que se ve expuesto, en función de los Factores de Riesgo
  - b) Establecer las metodologías para definir las Medidas de Control de Riesgo de LGI/FT y FPADM y aplicarlas sobre cada uno de los Factores de Riesgo
  - c) Establecer los niveles de exposición en función de la calificación dada a los Factores de Riesgo en la Etapa de Medición
  - d) Utilizar la Herramienta desarrollada, la cual debe permitir:
    - Valorar los mitigantes de control adoptados y asignarles un valor numérico
    - Calcular el Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo
    - Determinar el nivel de exposición del Sujeto Obligado al riesgo residual de LGI/FT, a partir de los incisos anteriores
- II. El Sujeto Obligado debe establecer el Perfil de Riesgo Residual de cada cliente y el Perfil de Riesgo residual del mismo en LGI/FT y FPADM. Este control debe traducirse en una disminución de la probabilidad de ocurrencia y/o impacto del Riesgo de LGI/FT y FPADM.

## **ARTÍCULO 43. (MONITOREO)**

- I. Se debe monitorear los resultados de los controles aplicados, su grado de efectividad y la mitigación de los riesgos para corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM de acuerdo al nivel de riesgo, debiendo para tal efecto:
  - a) Desarrollar un proceso de seguimiento efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del Sistema de Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM. Dicho seguimiento debe tener una periodicidad anual.
  - b) Realizar el seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo.
  - c) Asegurar que los controles abarquen a todos los riesgos y que los mismos estén funcionando en forma oportuna, efectiva y eficiente.

- d) Establecer indicadores descriptivos y/o prospectivos que evidencien potenciales fuentes de riesgo de LGI/FT y FPADM.
- e) Asegurar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por el Sujeto Obligado.
- f) Comparar la evolución del Perfil de Riesgo Inherente con el Perfil de Riesgo Residual de LGI/FT y FPADM.

El Sujeto Obligado debe realizar actividades de monitoreo de las operaciones que realizan sus clientes, para asegurar que la información se encuentre actualizada y consistente sobre el conocimiento que se tiene de los mismos en el marco de la gestión de riesgos, incluyendo cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

- II. Como resultado de esta etapa el Sujeto Obligado debe desarrollar reportes que permitan establecer las evoluciones del riesgo de LGI/FT y FPADM, así como la eficiencia de los controles implementados.

#### **ARTÍCULO 44. (DIVULGACIÓN)**

- I. En la Etapa de Divulgación, el Sujeto Obligado debe desarrollar e implementar canales de comunicación que permitan de forma oportuna, acceder e intercambiar información veraz y apropiada sobre la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM entre la Unidad de Cumplimiento / Funcionario Responsable, el Directorio u Órgano Equivalente, los jecutivos y todos sus empleados.
- II. Los canales de comunicación deben permitir a cualquier empleado del Sujeto Obligado, informar de forma directa al Funcionario Responsable cualquier situación inusual que implique un Riesgo, debiendo éste guardar la reserva correspondiente.

### **CAPÍTULO IV ACTIVIDADES DE CONTROL DE LOS RIESGOS DE LGI/FT Y FPADM.**

#### **ARTÍCULO 45. (POLÍTICA DE ACEPTACIÓN DE CLIENTE)**

- I. El Sujeto Obligado debe elaborar una Política de Aceptación del Cliente que defina: las personas con las que se establecerá o no relaciones comerciales, las que requieren documentación adicional, las que requieren autorización especial de la Gerencia General y/o el Directorio u Órgano equivalente.
- II. El Sujeto Obligado, antes o en el momento de la emisión y/o suscripción de una Póliza de Seguro o un Programa de Seguros no debe iniciar una relación comercial cuando:
  - a) No tenga información suficiente de las personas que quieren adquirir o comprar algún producto y/o servicio, o que se niegan a proporcionar información o la documentación solicitada.
  - b) La información presentada por el Cliente genere dudas sobre la veracidad o precisión de los datos del mismo.
  - c) Las personas con las que pretenda realizar operaciones lo hagan de forma anónima o con nombres ficticios.
  - d) Las personas que tengan negocios cuya naturaleza impida la verificación de la legalidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos.
  - e) Se tenga conocimiento público de que el posible Cliente realiza actividades o negocios ilegales o ilícitos.
  - f) El posible cliente se encuentre en Listas Internacionales, establecidas en el Artículo 63 del presente Instructivo.

- III. El Sujeto Obligado antes de entablar relaciones con Reaseguradoras y Corredoras de Reaseguro Extranjeros, debe obtener una Declaración o documento equivalente que establezca que estos cuentan con Políticas y Procedimientos establecidos en materia de Prevención de la LGI/FT y FPADM.
- IV. El Sujeto Obligado antes de entablar relaciones comerciales con proveedores, en el marco de su operativa propia, debe aplicar lo dispuesto en el Parágrafo II del presente Artículo según corresponda.
- V. El Sujeto ObligadoSO en su política de aceptación de cliente debe establecer medidas acordes con lo dispuesto en el parágrafo V, del ArtículoA 4 y las vinculadas a Proveedores de Servicios de Activos Virtuales.

#### **ARTÍCULO 46. (CLIENTES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN ESPECIAL)**

- I. El Sujeto Obligado, antes o en el momento de la emisión y/o suscripción de una Póliza de Seguro, Programa de seguros, a través de la Alta Gerencia, debe autorizar la relación comercial con los siguientes clientes:
  - a) Empresas dedicadas a actividades inmobiliarias
  - b) Personas Expuestas Políticamente (PEP) extranjeras
  - c) En los casos de una relación comercial de mayor riesgo con PEP nacionales o a quien se le ha confiado una función prominente en una organización internacional
  - d) Personas naturales o jurídicas relacionados con la comercialización de armas, explosivos o similares
  - e) Comerciantes de Metales y/o Piedras Preciosas

#### **ARTÍCULO 47. (POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE, BENEFICIARIO DEL SEGURO, BENEFICIARIO FINAL Y PROVEEDOR – DEBIDA DILIGENCIA)**

- I. El Sujeto Obligado es responsable de adoptar, establecer e implementar las acciones necesarias para conocer a su Cliente, Beneficiario del Seguro, Beneficiario Final y Proveedor, de acuerdo a lo previsto en los artículos 50 al 55 del presente Instructivo, a través de documentación, datos y/o información confiable y/o de fuentes independientes, para verificar la identidad de los mismos.

#### **ARTICULO 48. (ELEMENTOS DE LA DEBIDA DILIGENCIA PARA CONOCER AL CLIENTE, BENEFICIARIO DEL SEGURO Y BENEFICIARIO FINAL)**

Los elementos para la aplicación de la Debida Diligencia son las siguientes:

- a) El Sujeto Obligado debe desarrollar e implementar procedimientos de identificación al inicio y durante la relación comercial para obtener información que permita determinar la identidad del Cliente, del Beneficiario del Seguro, sean Personas Naturales o Jurídicas o estructuras jurídicas. En el caso de Personas Jurídicas o estructuras jurídicas también se debe obtener la información del Beneficiario Final.
- b) El Sujeto Obligado debe aplicar procedimientos de verificación al inicio y durante la relación contractual con respecto a la información proporcionada por los Clientes, los Beneficiarios del Seguro y de ser el caso de su Beneficiario Final, con el objetivo de asegurarse que hubieran sido debidamente identificados, utilizando documentos, datos o información confiable recopilada del cliente y/o de fuentes independientes, debiendo dejar constancia de ello. En caso de que exista imposibilidad de verificación del Beneficiario del

Seguro y/o del Beneficiario Final, la misma se la realizará hasta antes del pago de la indemnización del siniestro o el cumplimiento de las prestaciones convenidas.

- c) El Sujeto Obligado obtendrá información del propósito y el carácter de la relación comercial, cuando el Cliente pretenda un fin distinto a la cobertura de riesgo del mercado asegurador.
- d) El Sujeto Obligado debe aplicar Debida Diligencia continua, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 al 54 y 15 al 17 examinando las operaciones, a lo largo de la relación comercial o contractual, asegurándose que los documentos, datos o información recopilada, sea acorde al conocimiento que se tiene de los mismos y esta información sea pertinente y se mantenga actualizada según la revisión de los registros existentes, intensificando la atención en los clientes de mayor riesgo.
- e) El sujeto obligado debe obtener información actualizada del cliente y su beneficiario final en función a su nivel de riesgo.
- f) El Sujeto Obligado debe aplicar mayores medidas de Debida Diligencia y obtener y/o requerir mayor información y/o documentación, cuando tenga dudas sobre la veracidad, actualidad o precisión de los datos de identificación proporcionados por los Clientes, Beneficiario del Seguro y Beneficiario Final o fuentes independiente, o cuando exista sospecha de LGI/FT y FPADM con independencia de los umbrales establecidos.
- g) Cuando no se pueda cumplir con la Debida Diligencia antes de iniciar la relación comercial, no debe celebrar el contrato de seguro.
- h) Para seguros de vidas con inversión donde el Beneficiario considerado de mayor riesgo no cumpla con las medidas de Debida Diligencia intensificada aplicadas por el Sujeto Obligado SO al momento del pago, se debe considerar la emisión de un reporte de operación sospechosa.
- i) En el caso de que el Sujeto Obligado tenga sospechas de actividades de LGI/FT y FPADM y considere que la aplicación del proceso de Debida Diligencia alertaría a la persona, no debería efectuar dicho proceso, sino emitir el reporte de la operación sospechosa a la UIF.

#### **ARTÍCULO 49. (DEPENDENCIA EN UN TERCERO DE LA DDC)**

El tercero, Sujeto Obligado, que realiza la Debida Diligencia para la identificación, verificación del cliente y del Beneficiario Final (cuando corresponda) por el Sujeto Obligado (Aseguradora y/o Reaseguradora) debe estar regulado y supervisado en materia de medidas preventivas de LGI/FT/FPADM y entender el propósito de la relación comercial. Para el caso se deberá considerar lo siguiente:

- a) La responsabilidad final en cuanto a las medidas de Debida Diligencia del Cliente, es del Sujeto Obligado (Aseguradora y Reaseguradora) quien sostendrá la relación comercial definitiva, debiendo:
  - Obtener del tercero Sujeto Obligado, la información necesaria sobre los elementos de las medidas de DDC realizada, según lo establecido en este reglamento;
  - El Sujeto Obligado (Corredor), cumplirá lo dispuesto en el presente instructivo sin demora, cuando se le solicite la información de los datos de identificación y demás documentación pertinente relativa a los

- requisitos sobre la DDC;
- Verificar que el tercero está regulado, supervisado o monitoreado para cumplir con los requisitos de la DDC y mantenimiento de registros.

b) No se podrá delegar el elemento del monitoreo.

## **ARTÍCULO 50. (RÉGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE PERSONA NATURAL O EMPRESA UNIPERSONAL)**

I. El Sujeto Obligado, debe obtener y registrar del Cliente Persona natural o Empresa Unipersonal que suscriba una Póliza de Seguro con prima, igual o mayor a \$us5.000.- (CINCO mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), o su equivalente en otra moneda, una Declaración que contenga la siguiente información:

### **a) Para Personas Naturales:**

1. Nombres y apellidos
2. Fecha y lugar de nacimiento
3. Número del documento de identificación, y la extensión si corresponde
4. Número de Identificación Tributaria - NIT (cuando corresponda)
5. Nacionalidad
6. País de residencia
7. Estado civil
8. Nombres y apellidos, actividad económica u ocupación principal del cónyuge (cuando corresponda)
9. Domicilio particular
10. Domicilio comercial (cuando corresponda)
11. Teléfono fijo y/o móvil
12. Actividad económica y/u ocupación principal
13. Nivel de Ingresos o Promedio de ingresos mensuales
14. Profesión u oficio
15. Lugar de trabajo (cuando corresponda)
16. Cargo (cuando corresponda)
17. Año de ingreso en el lugar de trabajo (cuando corresponda)
18. Correo electrónico (cuando corresponda)

### **b) Para Empresas Unipersonales:**

1. Denominación/Razón social
2. Número de Identificación Tributaria - NIT
3. Número de Matrícula de Comercio. (cuando corresponda)
4. Domicilio comercial
5. Teléfono fijo y/o móvil
6. Actividad económica
7. Nivel de Ingresos o Promedio de ingresos mensuales
8. Correo electrónico (cuando corresponda)
9. Nombres y apellidos del Propietario
10. Número del documento de identificación del Propietario, y la extensión si corresponde
11. Nacionalidad del Propietario
12. Nombres y apellidos de su representante legal, cuando corresponda
13. Número del documento de identificación del representante legal, y la extensión si corresponde

II. El Sujeto Obligado debe obtener y registrar del Cliente Persona natural o Empresa Unipersonal que suscriba una póliza con prima, menor a \$us5.000.- (Cinco mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y mayor a \$us1.000.- (Un Mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra moneda, una declaración que contenga la siguiente información:

**a) Para Personas Naturales:**

- 1) Nombres y apellidos
- 2) Fecha y lugar de nacimiento
- 3) Número del documento de identificación, y la extensión si corresponde.
- 4) Nacionalidad
- 5) Estado civil
- 6) Nombres y apellidos del cónyuge (cuando corresponda)
- 7) Domicilio particular
- 8) Teléfono fijo y/o móvil.
- 9) Actividad económica u ocupación principal
- 10) Profesión u oficio
- 11) Lugar de trabajo (cuando corresponda)

**b) Para Empresas Unipersonales:**

1. Denominación/Razón social
2. Número de Identificación Tributaria - NIT
3. Número de Matrícula de Comercio. (cuando corresponda)
4. Domicilio comercial
5. Teléfono fijo y/o móvil
6. Actividad económica
7. Correo electrónico. (cuando corresponda)
8. Nombres y apellidos del Propietario
9. Número del documento de identificación del Propietario, y la extensión si corresponde
10. Nacionalidad del Propietario
11. Nombres y apellidos de su representante legal, cuando corresponda
12. Número del documento de identificación del representante legal, y la extensión si corresponde

III. El Sujeto Obligado debe obtener y registrar del Cliente Persona natural o Empresa Unipersonal que suscriba una Póliza de Seguro con prima, igual o menor a \$us1.000.- (Un Mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y mayor a \$us100.- (Cien 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra moneda, una declaración que contenga la siguiente información:

**a) Para Personas Naturales:**

1. Nombres y apellidos
2. Fecha y lugar de nacimiento
3. Número del documento de identificación, y la extensión si corresponde
4. Nacionalidad
5. Estado civil
6. Domicilio particular
7. Profesión u oficio

**b) Para Empresas Unipersonales:**

1. Denominación/Razón social

2. Número de Identificación Tributaria - NIT
3. Número de Matrícula de Comercio (cuando corresponda)

- IV. Además de lo mencionado en los párrafos anteriores, el Sujeto Obligado debe requerir copia simple del Documento de Identificación o efectuar la verificación de datos personales en el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, y cuando corresponda copia simple del Documento de Número de Identificación Tributaria – NIT, exceptuando para pólizas con primas iguales o menores a \$us100.- (Cien 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) donde se obtendrá la información de los incisos a) numerales 1, 3 y 4 o b) numerales 1 y 2 del Parágrafo III del presente Artículo según corresponda a persona natural o empresa unipersonal.
- V. Para clientes extranjeros, residentes y no residentes, además de lo anteriormente descrito, el Sujeto Obligado debe requerir una copia simple del Documento de Identificación: Cédula de Identidad o Pasaporte vigente o Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación.
- VI. El Sujeto Obligado debe identificar a la persona que dice actuar en nombre de un Cliente y verificar que esté autorizado para hacerlo, conforme lo establecido en el presente Artículo, obteniendo además una fotocopia simple del documento que lo autorice.
- VII. La identificación del cliente, realizada por un corredor de seguros y la documentación pertinente, debe ser remitida a la aseguradora hasta el momento previo a la suscripción del contrato de seguro, siendo válida y suficiente como Debida Diligencia, manteniendo una copia de la misma. Dicha información debe ser conservada por ambos Sujetos Obligados y tenerla a disposición de la APS. La suscripción del contrato de seguro debe realizarse con toda la información del cliente, misma que podrá ser recabada por la entidad aseguradora, en caso de que el Corredor de Seguro no la remita, aspecto que será informado a la APS en periodos anuales hasta el mes de enero de cada año.
- VIII. La Declaración establecida en los párrafos I, II y III será debidamente suscrita hasta antes del vencimiento de la póliza o la ocurrencia del siniestro, de existir imposibilidad, el Sujeto Obligado puede recibirla o recabarla por medios digitales y/o electrónicos cumpliendo con la norma que regula la firma y los documentos digitales.
- IX. En el caso de pólizas de vida con componente de inversión o ahorro, cuando exista un retiro parcial o total de valor de rescate, o en caso de préstamo la identificación debe realizarse de acuerdo a los párrafos I, II y III del presente Artículo, según corresponda.
- X. Para el caso de pólizas de seguro donde el tomador sea diferente al asegurado, el Sujeto Obligado al inicio de la relación comercial, debe identificar como su Cliente al Tomador del Seguro.
- XI. Si durante la vigencia de una Póliza de Seguro o Programa de Seguros el Asegurado autoriza el cambio de su corredor de seguro, la información del cliente podrá ser proporcionada por la entidad aseguradora y será válida como Debida Diligencia del cliente para el nuevo Corredor de Seguro.
- XII. Para el caso de Pólizas de Seguros comercializadas a través de una Entidad Financiera, regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), tendrá validez la

información de la identificación del Cliente, cuando la misma sea realizada y proporcionada por la Entidad Financiera.

#### **ARTÍCULO 51. (REGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE PERSONA JURÍDICA O ESTRUCTURAS JURIDICAS)**

- I. El Sujeto Obligado debe obtener, al inicio de la relación comercial, la siguiente documentación de sus Clientes Personas Jurídicas o estructuras jurídicas:
  - a) Copia del Documento de Número de Identificación Tributaria NIT
  - b) Copia de la matrícula de inscripción vigente en el Registro de Comercio, Resolución u otro documento emitido por Autoridad competente que acredite su personería jurídica.
  - c) Copia del Estatuto o Escritura o Testimonio de Constitución Social
  - d) Copia del Balance General y Estado de resultados del último periodo o copia del formulario de declaración jurada de los estados financieros presentado ante el Servicio de Impuestos Nacionales, que respalden el nivel de ingresos de la Persona Jurídica para una póliza con prima mayor a \$us10.000.- (Diez Mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en moneda nacional
  
- II. El Sujeto Obligado debe obtener y registrar en calidad de Declaración, la siguiente información de sus Clientes Personas Jurídicas:
  - a) Denominación/Razón Social
  - b) Tipo y forma de Sociedad Comercial
  - c) Actividad Principal u objeto social
  - d) Identificación de la persona(s) que ocupan un cargo en la alta gerencia o su equivalente
  - e) Domicilio de Oficina Principal y si corresponde de las Sucursales.
  - f) Teléfonos de su Domicilio Principal
  - g) Nivel de ingresos anuales, para una póliza con prima mayor a \$us10.000.- (Diez Mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en moneda nacional
  
- III. El Sujeto Obligado debe verificar que una persona que dice actuar en nombre del Cliente, este autorizado para hacerlo y se debe identificar su identidad, obteniendo además una fotocopia simple del documento que lo autorice.
  
- IV. Para Organizaciones sin Fines de Lucro, además de lo anteriormente descrito, se requerirá la documentación de respaldo que certifique el número de registro y/o autorización de funcionamiento emitido por la autoridad competente, de acuerdo a normativa vigente.
  
- V. En caso de que el cliente sea una entidad regulada por la APS o la ASFI el Sujeto Obligado debe realizar la identificación del mismo al inicio de la primera relación comercial, y actualizar la misma de acuerdo al nivel de riesgo determinado.
  
- VI. En el caso de Personas Jurídicas Extranjeras, que no estén inscritas en el Registro de Comercio u otra Entidad Pública nacional; el Sujeto Obligado debe exigir se presente la documentación que acredite legalmente su existencia en el país de origen y la fuente de los fondos de la operación; los documentos que correspondan deben estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia o encontrarse amparados en el marco de la convención de la Haya sobre la Apostilla.
  
- VII. Para el caso de Pólizas de Seguro colectivas contratadas por Clientes Personas Jurídicas (Tomador del Seguro), donde los asegurados son los empleados o clientes de éstas, el Sujeto

Obligado, al inicio de la relación comercial debe identificar como su Cliente al Tomador del Seguro.

- VIII. La Declaración establecida en el Parágrafo II, será debidamente suscrita hasta antes del vencimiento de la póliza o la ocurrencia del siniestro, de existir imposibilidad, el Sujeto Obligado puede recibirla o recabarla por medios digitales y/o electrónicos cumpliendo con la norma que regula la firma y los documentos digitales.
- IX. La identificación del cliente, realizada por un corredor de seguros y la documentación pertinente, debe ser remitida a la aseguradora hasta el momento previo a la suscripción del contrato de seguro, siendo válida y suficiente como Debida Diligencia, manteniendo una copia de la misma. Dicha información debe ser conservada por ambos Sujetos Obligados y tenerla a disposición de la APS. La suscripción del contrato de seguro debe realizarse con toda la información del Cliente, misma que podrá ser recabada por la entidad aseguradora, en caso de que el Corredor de Seguro no la remita, aspecto que será informado a la APS en periodos anuales hasta el mes de enero de cada año.
- X. En el caso de Pólizas de Seguros comercializadas a través de una entidad financiera, regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), tendrá validez la información de la identificación, del cliente cuando la misma sea realizada y proporcionada por la entidad financiera.
- XI. Se debe requerir la información citada en el primer parágrafo inciso a) del Artículo 50 del presente Instructivo, al representante legal y/u otros apoderados que actúen a nombre del Cliente persona jurídica verificando que estén debidamente autorizados

#### **ARTÍCULO 52. (REGIMEN GENERAL PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES QUE SEAN ENTIDADES O EMPRESAS PÚBLICAS O SOCIEDADES CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO)**

El Sujeto Obligado debe identificar y tomar las medidas razonables para verificar la identidad, usando información pertinente o datos obtenidos mediante fuentes confiables y registrar, física y/o de manera electrónica digital, la siguiente información de sus clientes:

- a) Nombre de la Institución, Entidad o Empresa Pública
- b) Actividad Principal
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT)
- d) Domicilio legal de la oficina principal
- e) Teléfonos
- f) Nombres, apellidos y número de cedula de identidad de la Máxima Autoridad de la Institución o del responsable designado por la entidad o empresa pública como representante

#### **ARTÍCULO 53. (RÈGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL SEGURO PERSONA NATURAL O DE LA EMPRESA UNIPERSONAL)**

- I. El Sujeto Obligado al momento de la contratación, debe obtener y registrar del Beneficiario del Seguro, una Declaración que contenga la información requerida en el Artículo 50 según corresponda a los parágrafos I, II y III, siempre y cuando este sea el Cliente.

- II. En aquellas Pólizas de Seguro en las cuales el Beneficiario del Seguro es distinto al Cliente, para su identificación, debe obtenerse su nombre y apellidos. En aquellas Pólizas de Seguro donde no se pueda obtener la información del Beneficiario del Seguro, la identificación deberá realizarse antes o en el momento del pago de la indemnización del siniestro o el cumplimiento de las prestaciones convenidas, solicitando la siguiente información:
- a) Nombres y apellidos
  - b) Fecha y lugar de nacimiento
  - c) Número de identificación y la extensión si corresponde
  - d) Nacionalidad
  - e) Estado civil
  - f) Domicilio particular
  - g) Profesión, oficio u ocupación
- III. En caso de pólizas de vida o accidentes personales con siniestro de muerte, la información señalada en el párrafo precedente será requerida en calidad de Declaración.
- IV. Además de lo mencionado en los párrafos anteriores, el Sujeto Obligado debe requerir copia simple del documento de identificación o efectuar la verificación de datos personales en el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP y cuando corresponda copia simple del documento de Número de Identificación Tributaria - NIT.
- V. Para Beneficiarios del Seguro Extranjeros, residentes y no residentes, además de lo anteriormente descrito, el Sujeto Obligado debe requerir una copia simple del Documento de Identificación: Cédula de Identidad o Pasaporte vigente o Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación.
- VI. El Sujeto Obligado debe incluir al Beneficiario(s) del Seguro personas Naturales o empresas unipersonales de una Póliza de Seguro de vida como Factor de riesgo relevante, para determinar si aplican o no mayores medidas de Debida Diligencia.
- VII. Si el Sujeto Obligado determina que el Beneficiario del Seguro, Persona natural, presenta un riesgo mayor, deberá identificar y verificar la identidad del Beneficiario Final de acuerdo al Artículo 55 del presente instructivo hasta la liquidación del siniestro.
- VIII. Para Beneficiario(s) del Seguro, por su parentesco como cónyuge y/o hijo(s), por Ley o de forma Testamentaria, el Sujeto Obligado podrá identificar(los) como Beneficiario(s) del Seguro, antes de la indemnización del Siniestro.
- IX. En los casos de los párrafos I y II la identificación y documentación obtenida por un corredor de seguros del Beneficiario(s) del Seguro, debe ser remitida a la aseguradora antes o al momento del pago de la indemnización del siniestro o al cumplimiento de las prestaciones convenidas, siendo válida como Debida Diligencia, manteniendo una copia de la misma. Dicha información debe ser conservada por ambos Sujetos Obligados y tenerla a disposición de la APS, información que podrá ser recabada por la entidad aseguradora, en caso de que el Corredor de Seguro no la remita, aspecto que será informado a la APS en periodos anuales hasta el mes de enero de cada año.
- X. El Pago de la indemnización del siniestro o el cumplimiento de las prestaciones convenidas debe realizarse contando con la información que identifique al Beneficiario del Seguro, la cual podrá ser recabada por la entidad aseguradora en caso de que el corredor de seguro no la

envíe, este aspecto será informado a la APS en periodos anuales hasta el mes de enero de cada año, informado a la APS anualmente.

- XI. La Declaración establecida en los párrafos I, II y III del presente Artículo será enviada debidamente suscrita hasta antes del vencimiento de la póliza o la ocurrencia del siniestro, de existir imposibilidad, el Sujeto Obligado puede recibirla o recabarla por medios digitales y/o electrónicos, cumpliendo con la norma que regula la firma y los documentos digitales.

#### **ARTÍCULO 54. (RÉGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL SEGURO PERSONA JURÍDICA)**

- I. El Sujeto Obligado al momento de la contratación, debe obtener y registrar del Beneficiario del Seguro, una Declaración que contenga la información requerida en los artículos 51 y 52 según corresponda, siempre y cuando éste sea el Cliente.
- II. En aquellas pólizas de seguro en las cuales el Beneficiario del seguro es distinto al Cliente, debe obtenerse su denominación o razón social al inicio de la relación comercial. En caso de una Entidad Pública, Empresa Pública o Sociedad con participación accionaria del Estado, basta el nombre de la Entidad.
- III. En aquellas pólizas en las cuales el Beneficiario del Seguro es distinto al Cliente, y no se pueda obtener la identificación del Beneficiario del Seguro al momento del inicio de la relación comercial, dicha identificación deberá realizarse antes o al momento del pago de la indemnización del siniestro o el cumplimiento de las prestaciones convenidas solicitando la siguiente información y documentación:
- a) Copia simple de la Escritura o Testimonio de Constitución Social registrado ante la Autoridad Competente, Resolución u otro documento equivalente que acredite la Personalidad Jurídica
  - b) Razón Social
  - c) Tipo y forma de sociedad comercial
  - d) Actividad Principal u objeto social
  - e) Identificación de la persona que ocupa el cargo gerencial o su equivalente, con nombre y apellido y número de documento de identificación
  - f) Domicilio de Oficina Principal y si corresponde de las Sucursales
  - g) Teléfonos de su Domicilio Principal
  - h) Copia del Poder del Representante Legal
  - i) Copia simple del documento de identidad del representante legal o efectuar la verificación de datos personales en el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP

Para el caso de una entidad pública o empresa pública o sociedad con participación accionaria del estado, se presentará la información señalada en el Artículo 52.

- IV. Para Organizaciones sin Fines de Lucro, además de lo requerido en el Artículo 52, se debe solicitar la documentación de respaldo que certifique el número de registro y/o autorización de funcionamiento emitido por la autoridad competente, de acuerdo a normativa vigente.
- V. En los casos de los párrafos I, II y III, la identificación y documentación obtenida por el Corredor de seguros del Beneficiario(s) del Seguro, debe ser remitida a la aseguradora antes o al momento del pago de la indemnización del siniestro o al cumplimiento de las prestaciones convenidas, siendo válida como Debida Diligencia, manteniendo una copia de

la misma. Dicha información debe ser conservada por ambos Sujetos Obligados y tenerla a disposición de la APS, información que podrá ser recabada por la entidad aseguradora, en caso de que el Corredor de Seguro no la remita, aspecto que será informado a la APS en periodos anuales hasta el mes de enero de cada año.

- VI. En el caso de pólizas de seguros contratadas por una entidad financiera como "Tomador" y siendo la misma regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), tendrá validez el Número de Identificación Tributaria o la Razón Social del Beneficiario del seguro, realizada y proporcionada por la entidad financiera.
- VII. En Pólizas de Seguro de Vida cuyo Beneficiario del Seguro y/o Tomador del Seguro, sea persona jurídica, el Sujeto Obligado debe incluir al Beneficiario del Seguro como Factor de riesgo relevante, para determinar si aplican, o no, mayores medidas de Debida Diligencia, cuando determine que el Beneficiario del seguro presenta un riesgo mayor, debe identificar y verificar la identidad del Beneficiario(s) Final de acuerdo al Artículo 55 del presente Instructivo, hasta la liquidación del siniestro.

#### **ARTÍCULO 55. (RÉGIMEN GENERAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL)**

- I. El Sujeto Obligado debe identificar y tomar las medidas razonables para verificar la identidad del Beneficiario Final del Cliente que es persona jurídica o estructura jurídica, usando información pertinente o datos obtenidos mediante fuentes confiables, según corresponda y podrá solicitar información adicional al cliente y/o utilizar otras fuentes de información a efectos de confirmar o complementar la misma.
- II. Criterios para identificar el Beneficiario Final del Cliente: Cuando el cliente es una Persona Jurídica, además de su Identificación y verificación conforme los artículos 51 y 54, respectivamente, se debe identificar al Beneficiario(s) Final(es) utilizando los siguientes criterios:
  - a. El Beneficiario Final es la(s) persona(s) natural(es) que sea(n) Accionista o Socio con porcentaje igual o mayor al 20% de participación accionaria o societaria directa o indirecta.
  - b. En la medida en que exista una duda o ninguna persona natural cumpla con el criterio anterior, se considerará como Beneficiario Final la persona natural que ejerzan el control de la persona jurídica o estructura jurídica a través de otros medios.
  - c. Cuando no se identifique a ninguna persona natural de acuerdo con a) o b) anteriores, el Beneficiario Final será la(s) persona(s) natural(es) que ocupa el puesto del funcionario de mayor rango gerencial de la persona jurídica, de quien se deberá obtener los datos establecidos en el Parágrafo III incisos a), b) y c).
- III. Los datos que se deben obtener del (los) Beneficiario (s) Final(es) identificados siguiendo los criterios anteriores son como mínimo son los siguientes:
  - a) Nombres y apellidos
  - b) Número de documento de identidad (Cédula de Identidad, Carnet de Extranjero u otro similar)
  - c) Nacionalidad
  - d) Número de Identificación Tributaria - NIT (cuando corresponda)
  - e) Porcentaje de participación accionaria (cuando corresponda)

- f) Razón Social de la persona jurídica accionaria o societaria a la que pertenece la persona física (cuando corresponda)
- IV. La información de respaldo del presente artículo deberá ser conservada en las condiciones y el plazo establecido en el Artículo 69 del presente Instructivo.
- V. Cuando el Beneficiario del Seguro, persona natural, es la misma persona que el cliente, esta se constituye en Beneficiario Final por lo que su identificación deberá realizarse al inicio de la relación comercial.
- VI. Cuando el Beneficiario del Seguro, persona natural, es distinto del Cliente, esta se constituye en Beneficiario Final; debiendo ser identificada con la información establecida en el Parágrafo II del presente Artículo al momento del pago de la indemnización del siniestro o el cumplimiento de las prestaciones convenidas.
- VII. Cuando el Beneficiario del Seguro, persona jurídica, es distinto del cliente, los accionistas o socios de ésta se constituyen en Beneficiarios Finales; debiendo ser identificados con la información establecida en los parágrafos, II y, III del presente Artículo, según corresponda, al momento del pago de la indemnización del siniestro o el cumplimiento de las prestaciones convenidas.
- VIII. Cuando el cliente es el mismo que el Beneficiario del seguro o el Cliente es distinto al Beneficiario del Seguro, la identificación y documentación obtenida por el corredor de seguros del beneficiario(s) final(es), debe ser remitida a la aseguradora antes o al momento del pago de la indemnización del siniestro o al cumplimiento de las prestaciones convenidas, siendo válida como Debida Diligencia, manteniendo una copia de la misma. Dicha información debe ser conservada por ambos Sujetos Obligados y tenerla a disposición de la APS, información que podrá ser recabada por la entidad aseguradora, en caso de que el Corredor de Seguro no la remita, aspecto que será informado a la APS en periodos anuales hasta el mes de enero de cada año.
- IX. En caso de que el Cliente sea una entidad regulada por ASFI o APS, el Sujeto Obligado debe realizar la identificación del Beneficiario Final al inicio de la primera relación comercial, y actualizar la misma oportunamente de acuerdo al nivel de riesgo determinado del Cliente.

#### **ARTÍCULO 56. (MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA)**

I. El Sujeto Obligado deberá desarrollar procedimientos para aplicar una Debida Diligencia con un enfoque de riesgo de acuerdo al siguiente detalle.

**1) Medidas de Debida Diligencia Simplificada.** Cuando el Sujeto Obligado determine, a través de un análisis de riesgo, que el riesgo de LGI/FT y FPADM del Cliente, es bajo, podrá aplicar las siguientes medidas de Debida Diligencia Simplificada:

- a) Reducir la frecuencia de actualizaciones de la identificación.
- b) Reducir el grado de monitoreo continuo y examen de las operaciones.

**2) Medidas de Debida Diligencia Normal** Cuando el riesgo del Cliente no sea considerado bajo o alto, se aplicará una debida diligencia normal con un monitoreo normal.

**3) Medidas de Debida Diligencia Intensificada** Cuando el Sujeto Obligado determine, a través de un análisis de riesgo, que el riesgo de LGI/FT y FPADM del Cliente sea alto debe incrementar el grado y naturaleza del monitoreo de la relación comercial con el Cliente y de las operaciones que realiza, implementando por lo menos las siguientes acciones:

- a) Recabar información adicional
- b) Actualizar con mayor frecuencia los datos, documentos o información recopilada
- c) Obtener información de la fuente de los fondos u origen de la riqueza
- d) Obtener información sobre las razones de las operaciones realizadas
- e) Obtener autorización de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial
- f) Efectuar un monitoreo intensificado de la relación comercial, laboral o contractual
- g) Incrementar los controles internos
- h) Seleccionar las operaciones o actividades realizadas que se desvían de lo normal y requieren mayor análisis

El Sujeto Obligado debe también aplicar medidas de Debida Diligencia intensificada en otros escenarios específicos que, a criterio del Sujeto Obligado, sean de mayor riesgo.

II. En caso de Pólizas de Seguro en las que no sea posible identificar al Beneficiario del Seguro y/o al Beneficiario Final al inicio de la relación comercial, dicha verificación debe ser realizada antes o al momento del pago de la indemnización del siniestro o del cumplimiento de las prestaciones convenidas.

III. Dentro de las medidas de Debida Diligencia intensificada establecidas en el punto tercero del párrafo primero del presente artículo, aplicadas al Cliente, se podrá efectuar la actualización de la información del Beneficiario Final.

#### **ARTÍCULO 57. (REGIMEN GENERAL DE DEBIDA DILIGENCIA A LOS PROVEEDORES)**

- I. El Sujeto Obligado al inicio y durante la relación contractual, debe aplicar procedimientos de Debida Diligencia a sus Proveedores conforme la información requerida en el Parágrafo III del Artículo 50 y párrafos I, II y III del Artículo 51 del presente Instructivo respectivamente y establecer sus perfiles de riesgo de LGI/FT y FPADM.
- II. La información señalada en el párrafo precedente debe ser conservada en carpetas individuales y actualizadas por lo menos cada dos (2) años.

#### **ARTÍCULO 58. (MEDIDAS PREVENTIVAS EN LOS GRUPOS FINANCIEROS)**

El Sujeto Obligado del mercado asegurador, podrá asumir obligaciones como miembro de un Grupo Financiero, conforme los mandatos del presente instructivo y aquellos establecidos en el instructivo específico para entidades de intermediación financiera, para integrantes de un Grupo Financiero.

#### **ARTÍCULO 59. (ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN)**

- I. El Sujeto Obligado debe aplicar medidas de Debida Diligencia de acuerdo a los artículos 15 al 17 y 50 al 52 según corresponda a su nivel de riesgo, a lo largo de la relación,

asegurándose que los documentos, datos o información recopilada se mantengan actualizados y pertinentes según su nivel de riesgo.

- II. El Sujeto Obligado, también debe actualizar los datos cuando se presente, entre otras, cualquiera de las siguientes situaciones:
  - Cuando detecte un cambio en los datos del Cliente.
  - Cuando verifiquen que los datos o documentos de identificación del Cliente no son correctos.
  - Cuando, de acuerdo a sus Políticas Institucionales, lo determinen.
- III. Para las renovaciones de las Pólizas de Seguro o la contratación de otros seguros por parte del Cliente, el Sujeto Obligado debe evaluar el nivel de riesgo del mismo, para determinar la actualización de la información, según corresponda.
- IV. Cuando el Sujeto Obligado no hubiera actualizado la información debido a que no pudo contactar al cliente o éste no se apersonó, el Sujeto Obligado debe demostrar haber realizado las gestiones necesarias establecidas en su política, para efectuar dicha actualización.
- V. La actualización realizada por Corredores de Seguros debe ser remitida a la Entidad Aseguradora, siendo válida como Debida Diligencia, manteniendo el Corredor de seguros una copia de la misma. Dicha información debe ser conservada por ambos Sujetos Obligados y tenerla a disposición de la APS, información que podrá ser recabada por la entidad aseguradora, en caso de que el Corredor de Seguro no la remita, aspecto que será informado a la APS en periodos anuales hasta el mes de enero de cada año.
- VI. Las Entidades Aseguradoras o las Corredores de Reaseguro, cuando efectúen operaciones con reaseguradoras o corredoras de reaseguro del exterior autorizadas por la APS, deben obtener una declaración que acredite que están reguladas en su país de origen en materia de LGI/FT y FPADM.

## **CAPÍTULO V PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**

### **ARTÍCULO 60. (IDENTIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PEP)**

- I. El Sujeto Obligado debe adoptar las medidas necesarias para la identificación de Personas Expuestas Políticamente de acuerdo a definición establecida en el Anexo del presente Instructivo, realizando como mínimo las siguientes actividades:
  - a) Establecer medidas utilizando la información obtenida del ClienteC que determinen si este es un PEP o el Beneficiario del Seguro, Beneficiario Final o proveedor del Cliente es una PEP.
  - b) Verificar la identidad, usando información pertinente o datos obtenidos mediante fuentes confiables con la finalidad de establecer si el Cliente, Beneficiario del SeguroS, Beneficiario Final o proveedor corresponde a esta categoría.
- II. Una vez identificado al Cliente, Beneficiario del Seguro, Beneficiario Final o proveedor como PEP nacional o persona a quien se confió una función prominente en una organización internacional, el Sujeto Obligado debe establecer su nivel de riesgo y de acuerdo a la exposición al riesgo si se detecta riesgo alto, realizar medidas de debida diligencia intensificada, donde se apliquen por lo menos las siguientes medidas:

- a) Se adopten medidas razonables para establecer el origen de la riqueza y el origen de los fondos del PEP.
  - b) Realizar un monitoreo intensificado sobre esa relación comercial.
  - c) Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer o continuar esa relación comercial.
- III. El Sujeto Obligado debe verificar por lo menos semestralmente si alguno de sus clientes ha adquirido la característica de PEP, de ser el caso, debe solicitar autorización de la Alta Gerencia para continuar con la relación comercial.
- IV. A toda Persona Expuesta Políticamente Extranjera identificada, se le aplicarán por lo menos las medidas de debida diligencia intensificada estipuladas en el Parágrafo II, donde se deberán adoptar medidas razonables para establecer el origen de la riqueza y el origen de los fondos, un monitoreo intensificado y obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer o continuar esa relación comercial. Esta condición será considerada como un factor de alto riesgo del Cliente.
- V. Las previsiones establecidas en el presente Instructivo para las PEP deben ser aplicadas también a los miembros de su familia hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción, así como a las personas o asociados cercanas a dicha PEP, en función del riesgo definido al PEP.
- VI. La condición de PEP se mantendrá hasta cinco (5) años después de que la persona haya cesado en sus funciones, tomando en cuenta el último cargo por el que fue considerada PEP.
- VII. La lista de cargos de PEP será elaborada y publicada por la UIF.

#### **ARTÍCULO 61. (ELABORACIÓN DE LA BASE DE DATOS)**

- I. El Sujeto Obligado debe elaborar una Base de Datos de sus Clientes, Beneficiarios del Seguro, Beneficiarios Finales y Proveedores, Cliente Interno, Accionista o Socio y Miembros del Directorio u Órgano equivalente, catalogados como PEP, de acuerdo a la identificación establecida en el artículo precedente y al formato definido por la UIF.
- II. La Base de Datos debe ser actualizada mensualmente con los PEP nuevos identificados y los que se excluyen de esta condición por la conclusión de la relación contractual y el tiempo para su consideración como PEP.
- III. Los Sujetos Obligados deben remitir a la UIF mensualmente su base de datos actualizada, hasta el día quince (15) del mes siguiente, a través del sistema definido por la UIF.

#### **ARTÍCULO 62. (COOPERACIÓN ENTRE REGULADOS)**

- I. La información y/o documentación obtenida a través de Corredores de Seguros, y entidades reguladas por ASFI, correspondiente a la Debida Diligencia del Cliente, del Beneficiario del Seguro y del Beneficiario Final, establecida en los artículos 50 al 55, será proporcionada a la Entidad Aseguradora, considerándose suficiente.
- II. La información del Cliente podrá ser proporcionada por la entidad aseguradora y será válida como Debida Diligencia del cliente para el nuevo Corredor de Seguro durante la vigencia de una

Póliza de Seguro o Programa de Seguros, si el Asegurado autoriza el cambio de su corredor de seguro.

**ARTÍCULO 63. (IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LISTAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS)**

I. El Sujeto Obligado debe verificar al inicio y durante la relación comercial o laboral, que los accionistas o socios, miembros del Directorio u Órgano Equivalente, clientes internos, clientes y sus beneficiarios finales, beneficiarios del seguro, y proveedor, sea persona natural o jurídica, no estén registrados en:

- a) Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Terrorismo, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva)
- b) Otras Listas internacionales que la UIF instruya

II. El Sujeto Obligado cuando identifique que alguno de sus accionistas o socios, miembros del Directorio u Órgano Equivalente, clientes internos, clientes y sus beneficiarios finales, beneficiarios del seguro, y proveedor se encuentren en alguna de las Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), aplicara de forma inmediata el congelamiento preventivo, en cumplimiento del procedimiento desarrollado.

III. Los Sujetos Obligados que como resultado de la verificación del Parágrafo I, hubieran identificado personas enlistadas deberán realizar el reporte correspondiente a la UIF y remitirlo de forma inmediata ante la misma. En caso de que exista una relación con las listas de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se debe también reportar un Reporte de Operación Sospechosa a la UIF de manera inmediata.

IV. Los sujetos obligadoso deben proceder de forma inmediata con la verificación de las listas internacionales una vez actualizada por parte del CSNU.

V. Para el caso de identificar a un proveedor en estas listas, además de lo referido, deberá cortar la relación comercial con éste.

**ARTÍCULO 64. (OPERACIONES, RELACIONES CONTRACTUALES, COMERCIALES Y/O LABORALES CON PAÍSES DE ALTO RIESGO)**

I. El Sujeto Obligado debe verificar, al inicio y durante la relación comercial o laboral sea persona natural o jurídica que los accionistas o socios, miembros del Directorio u Órgano equivalente, clientes, beneficiarios del seguro, beneficiarios finales, proveedores y clientes internos, proviene de países registrados en las siguientes listas, de ser el caso debe aplicar medidas de debida diligencia intensificada:

- a) Listas de jurisdicciones que el GAFI hace un llamado para aplicar contra medidas por ser de alto riesgo para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- b) Listas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre jurisdicciones como paraísos fiscales, o países no cooperantes o no comprometidos con los estándares de transparencia e intercambio de información fiscal.
- c) Listas oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia sobre paraísos fiscales.
- d) Otras listas que la UIF instruya.

- II. El sujeto obligado podrá aplicar contramedidas en lo relacionado al inciso a) del Parágrafo I.
- III. El mecanismo de acceso a las listas internacionales mencionadas será comunicado por la UIF.
- IV. Los Sujetos obligados deben proceder de forma inmediata con la verificación de las listas internacionales señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo una vez actualizadas y también considerar a las jurisdicciones que el GAFI ha definido de monitoreo intensificado como elementos que podrían incrementar el riesgo en el factor geográfico en sus análisis de riesgos.

## **CAPÍTULO VI REPORTES**

### **ARTÍCULO 65. (FORMULARIO PCC-04)**

- I. El Sujeto Obligado debe requerir información en calidad de Declaración en el Formulario PCC-04 debidamente suscrito por el cliente o Beneficiario(s), personas naturales o jurídicas, el Sujeto Obligado también podrá recibir o recabar el formulario firmado a través de medios digitales y/o electrónicos cumpliendo con la norma que regula la firma y los documentos digitales, en los siguientes casos:
  - a) Pago de primas iguales o mayores a \$us5.000.- (Cinco mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda.
  - b) Pago de una o más Primas en efectivo de una o varias pólizas, en uno o más pagos acumulados en doce (12) meses de vigencia, iguales o mayores a \$us5.000.- (Cinco mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda.
  - c) Devolución de primas, iguales o mayores a \$us5.000.- (Cinco mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda.
  - d) Devolución de primas por póliza, en uno o más pagos acumulados en doce (12) meses de vigencia, iguales o mayores a \$us5.000.- (Cinco mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda.
  - e) Pagos otorgados al cliente por concepto de “valores de rescate” o “retiro de inversión”, en uno o más desembolsos acumulados en doce (12) meses de vigencia, iguales o mayores a \$us5.000.- (Cinco mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda.
  - f) Pago de un siniestro a un mismo Beneficiario por un monto, igual o mayor a \$us10.000.- (Diez mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda.
  - g) Pago de uno o más siniestros a un mismo Beneficiario de una misma póliza que acumulados en doce (12) meses de vigencia, sean iguales o mayores a \$us10.000.- (Diez mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda.
  - h) Pagos parciales de siniestros a un mismo Beneficiario cuando acumulen montos mayores o iguales a \$us10.000.- (Diez mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda.
  - i) Pago de préstamos con garantía de póliza, iguales o mayores a \$us5.000.- (Cinco mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda.

- j) En Pólizas de Caución cuando la Entidad Aseguradora reciba contragarantías en efectivo en una o más operaciones que acumuladas en un periodo de doce (12) meses de vigencia sean iguales o mayores a \$us10.000.- (Diez mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda.
- II. Los montos acumulados descritos en el párrafo precedente serán contabilizados en periodos de 12 meses de vigencia, hasta alcanzar o superar los umbrales establecidos. Una vez reportando el PCC-04 correspondiente, se debe iniciar una nueva contabilización para los siguientes doce (12) meses.
- III. El Funcionario Responsable debe remitir a la UIF hasta el quince (15) de cada mes, los Formularios PCC-04, que se hubieran generado el mes anterior.
- IV. En aquellos no obtenidos dentro del plazo anterior el Funcionario Responsable debe remitir a la UIF hasta el 15 de cada mes de recabados los formularios PCC-04.
- V. Para el caso del cobro de primas, a través de un Corredor de Seguros, este debe llenar el Formulario PCC-04 por cuenta de la Entidad Aseguradora, debe remitirlo con la documentación de respaldo a la Entidad aseguradora, hasta el día siete (7) del mes siguiente, a efectos de que la misma envíe la información a la UIF en los plazos establecidos. El Corredor de seguros, también debe enviar la información del Formulario PCC-04 a la UIF hasta el quince (15) del mes siguiente.

Los corredores de seguros deben realizar la gestión para obtener el formulario PCC -04 llenado por el Cliente cuando el pago de la prima sea realizado a la aseguradora a través de una entidad financiera.

- VI. Quedan exentas del llenado del Formulario PCC - 04:
  - a) Corredores de Reaseguros que sostienen relaciones comerciales con entidades reguladas en sus países de origen
  - b) Operaciones internas relacionadas con el giro propio del Sujeto Obligado, proveedores y entidades públicas
  - c) Operaciones realizadas entre Sujetos Obligados, regulados por la APS y la ASFI
  - d) Los corredores de seguros que realizan la gestión para obtener el formulario PCC -04 por cuenta de las empresas aseguradoras salvo cuando intervienen en el cobro de primas
- VII. En aquellas operaciones, donde exista imposibilidad operativa y/o técnica de contar con el formulario PCC -04 el Sujeto Obligado debe solicitar información sobre el origen y destino de fondos, justificando dicha imposibilidad mediante un análisis técnico y operativo. El detalle de dichos casos con su correspondiente análisis debe formar parte del manual interno.
- VIII. En las operaciones realizadas a través de banca electrónica cuyo monto alcance el umbral en una operación u operaciones acumuladas, el llenado del formulario PCC 04 a requerimiento del Sujeto Obligado se diferirá, al siguiente momento operativo posible.
- IX. EL Sujeto Obligado Corredor de seguros, debe requerir información en calidad de Declaración en el Formulario PCC -04 debidamente llenado en todos los casos en los cuales estos intervengan en el cobro de primas.

## CAPÍTULO VII

### OPERACIONES INUSUALES Y OPERACIONES SOSPECHOSAS

#### ARTÍCULO 66. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR ANTE UNA OPERACIÓN INUSUAL)

- I. En caso de identificar señal(es) de alerta, el Sujeto Obligado debe realizar el análisis correspondiente para determinar si se trata de una Operación Inusual.
- II. En caso de determinar que se trata de una Operación Inusual, se debe solicitar información adicional al Cliente, Beneficiario del Seguro, Cliente Interno, para el análisis y verificación de la misma, requiriendo: el origen y el destino de los fondos, el objeto de la operación y la identidad del Beneficiario(s) entre otros, con el fin de esclarecer la operación para desestimarla o calificarla como sospechosa.
- III. El sujeto obligado debe verificar la información relativa a sus clientes cuando exista sospecha de LGI/FT y FPADM.
- IV. Durante el proceso de análisis y verificación de esta operación, la Unidad de Cumplimiento /Funcionario Responsable dejará constancia escrita de la información obtenida, análisis, observaciones y los juicios de valor realizados durante dicho proceso.

#### ARTÍCULO 67. (OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS - ROS)

- I. El Sujeto Obligado, a través del Funcionario Responsable, tiene el deber de reportar a la UIF, en el marco de las instrucciones emitidas por esta, toda operación sospechosa sin límite de monto o cuando se tiene motivos razonables para sospechar que los fondos proceden de una actividad delictiva o están relacionadas al Financiamiento del Terrorismo, aun si esta no fue concretada, debiendo prestar mayor énfasis a operaciones de alta cuantía, resultante del análisis, debidamente justificado y respaldado, de una operación inusual no justificada, mediante el Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) con el correspondiente sustento documentado, mismo que debe ser remitido con prontitud dentro de las 24 horas de calificada la operación como sospechosa.
- II. Asimismo, se debe reportar a la UIF como operación sospechosa, entre otras, las siguientes situaciones:
  - a) El Cliente y/o del Beneficiario del Seguro se niegue a proporcionar mayor información o documentación independientemente del monto y de que la operación se hubiera concretado o no.
  - b) Las explicaciones y los documentos presentados por el Cliente y/o Beneficiario del Seguro, sean inconsistentes, incorrectos o no logren eliminar la duda que tiene el Sujeto Obligado.
  - c) No sea posible advertir la procedencia de los recursos financieros.
  - d) Cuando se sospecha de actividades delictivas o que los fondos proceden de una actividad delictiva o están relacionados al financiamiento al terrorismo, en este caso el Sujeto Obligado puede decidir terminar la relación comercial.

- e) Rechazo, intento de soborno o amenazas a cualquier empleado del Sujeto Obligado, para no proporcionar y/o completar la información que se requiere para el inicio de la relación comercial o para que se acepte información incompleta o falsa.
- f) Anulación de cualquier Póliza de Seguro cuando el Sujeto Obligado determine la inexistencia total o parcial de los bienes o interés asegurable.
- g) Se pretenda realizar operaciones anónimas o con nombres ficticios, adicionalmente en este caso se debe concluir la relación comercial.
- h) Cuando las operaciones del Cliente, se encuentren asociadas o vinculadas a criptoactivos o proveedores de servicios de activos virtuales.

III. En el caso de que el Sujeto Obligado tenga sospechas de actividades de LGI/FT y FPADM, y considere que la aplicación del proceso de Debida Diligencia alertaría a la persona, no debería efectuar dicho proceso, sino emitir el Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIF.

#### **ARTÍCULO 68. (PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS - ROS).**

- I. Para el Reporte de cada Operación Sospechosa, el Sujeto Obligado debe cumplir el siguiente procedimiento:
  - a) Llenar el formulario electrónico ROS en el sistema establecido por la UIF, adjuntando los documentos y antecedentes que respaldan el análisis y la evaluación realizada de la operación calificada como sospechosa.
  - b) Enviar el ROS a la UIF a través del sistema definido por la misma, en el plazo y condiciones establecidas.
- II. El Sujeto Obligado continuará la relación comercial con el Cliente, hasta la comunicación por parte de la UIF.
- III. Cuando la UIF necesite contar con información adicional al ROS, esta será requerida al Sujeto Obligado a través del sistema establecido, la complementación y remisión de la mencionada información, se efectuará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; este plazo podrá ser ampliado por única vez, a solicitud del Sujeto Obligado con la debida justificación.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **CONSERVACIÓN, CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD**

#### **ARTÍCULO 69. (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN)**

- I. El Sujeto Obligado debe conservar en medios físicos o electrónico digitales:
  - a) Todos los registros necesarios sobre las operaciones o transacciones, transferencias electrónicas y órdenes de pago, nacionales e internacionales, durante al menos diez (10) años después de finalizada la transacción.

b) Todos los registros y documentación obtenidos a través de los procedimientos y medidas de Debida Diligencia, archivos, correspondencia comercial y los resultados de los análisis realizados, durante al menos diez (10) años después de finalizada la relación comercial.

II. Todos los registros descritos en el párrafo anterior, deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de cada una de las operaciones o transacciones, a objeto de que puedan suministrar pruebas, si fuera necesario, dentro de un proceso por actividades delictivas.

#### **ARTÍCULO 70. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA)**

- I. El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), la documentación e información que lo respalda y la información requerida por la UIF relacionada al ROS, tiene carácter confidencial, no pudiendo ser revelada por el Funcionario Responsable, a Directores y/o Accionistas, miembros del Comité de Cumplimiento, Cliente, ni a terceros internos o externos, aún después de haber cesado en sus funciones, bajo alternativa de aplicarse sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.
- II. El Sujeto Obligado permitirá el acceso a la información y documentación relativa a la Gestión de Riesgos de LGI/FT y FPADM, al Auditor Interno, Auditor Externo y APS para fines de auditoría, control y supervisión en el marco de sus tareas y atribuciones establecidas en normativa vigente, quienes guardaran reserva y confidencialidad de la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado, exceptuando la entrega de información y documentación propia de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y la documentación e información que respalde dichos reportes. La UIF tendrá acceso irrestricto a toda la información generada por el Sujeto Obligado.
- III. Todo empleado del Sujeto Obligado, tiene la obligación y responsabilidad de guardar estricta reserva y confidencialidad, considerando lo citado precedentemente, sobre los informes y documentación relativa a la gestión de riesgos de LGI/FT y FPADM que llegue a conocer, así como de las solicitudes de información y documentación que la UIF requiera dentro de procesos de inteligencia o investigación financiera o patrimonial, no pudiendo revelar la solicitud y remisión de información, concernientes a procesos de investigación, al Cliente u otra persona externa o ajena a la Unidad de Cumplimiento del Sujeto Obligado.
- IV. Esta prohibición no incluye la información sobre la debida diligencia del Cliente o para la definición de riesgos que se puede compartir entre un grupo financiero para el cumplimiento de su programa contra la LGI/FT/FPADM.

#### **ARTÍCULO 71. (RESPONSABILIDAD)**

- I. El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones señaladas en el presente Instructivo generará responsabilidades al Sujeto Obligado, miembros del Directorio u Órgano Equivalente, Gerentes, Ejecutivos, Funcionario Responsable, Analistas de Cumplimiento, miembros del Comité de Cumplimiento u otros empleados.
- II. El Sujeto Obligado y el Funcionario Responsable se encuentran exentos de responsabilidad, por la remisión del Reporte de Operación Sospechosa, información de respaldo y cualquier otra información enviada a la UIF independientemente del resultado que se obtenga.

## **ANEXO N° 1 SEÑALES DE ALERTA.**

El Sujeto Obligado debe realizar las gestiones necesarias para detectar dentro de sus operaciones normales las señales de alerta, las mismas que al no aclararse o justificarse en el proceso de análisis, podrán ser calificadas como operación sospechosa.

El siguiente listado no es una relación exhaustiva, sino una guía de operaciones frecuentes que sirven como referencia al Sujeto Obligado, siendo ésta enunciativa, no limitativa:

### **1. En la vinculación con el cliente:**

- a) Existan Vinculación de varios Clientes (personas naturales o jurídicas) de diferentes empresas que tienen en común Socios, Directores, Gerentes, Representantes Legales o Apoderados.
- b) Vinculación consecutiva de varios clientes con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
- c) Vinculación consecutiva de varios clientes con el mismo tipo de bien, interés asegurable o igual valor asegurado a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.
- d) Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica o presentan activos, bienes o intereses asegurables cuantiosos y, sin embargo, no quieren proporcionar información al momento de llenar los formularios de vinculación y/o apertura.
- e) Potenciales clientes que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas, con las cuales no tienen relación aparente al momento de la vinculación.
- f) Potenciales clientes que cambian frecuentemente sus datos, tales como dirección, teléfono, ocupación, sin justificación aparente.
- g) Potenciales clientes que llenan los formularios o documentos de vinculación con letra ilegible o engañosa o, con información falsa, de difícil verificación o insuficiente.
- h) Potenciales clientes que se muestran renuentes cuando se les solicita una adecuada identificación o el llenado obligatorio de ciertos formularios para realizar la vinculación.
- i) Potenciales clientes que realizan la vinculación en oficinas del Sujeto Obligado, cuya ubicación es diferente (otra ciudad) o distante a su domicilio y/o actividad económica. Si se trata de una persona natural asalariada, cuando no existe una relación adecuada con la ubicación de su empleador o con el lugar de su residencia.
- j) Potenciales clientes que por su edad, experiencia o actividad económica no registran antecedentes financieros cuando lo deberían declarar.
- k) Potenciales clientes que exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un gerente o dependiente específico.
- l) Potenciales clientes que se niegan a justificar el origen de los bienes asegurables o a actualizar la información básica ya suministrada al momento de la vinculación.
- m) Potenciales clientes que solicitan se les exonere del suministro o confirmación de cierta información por tratarse de un recomendado de otro Cliente del mismo Sujeto Obligado u otra institución financiera.
- n) Potenciales clientes cuyo monto elevado del bien o Interés Asegurable no es acorde con la información socio-económica suministrada o no tiene justificación económica aparente.

- o) Potenciales clientes cuyo monto elevado de los bienes asegurables no es acorde con el patrimonio, nivel de ingresos o recursos disponibles promedio y/o sean obtenidos recientemente.
- p) Potenciales clientes que no definen una actividad económica específica o la definen como “independiente” y el valor de los bienes asegurables es alto.
- q) Potenciales clientes cuyo monto del bien asegurable es alto y que se identifican con un documento que no se puede verificar fácilmente o se encuentra vencido (por ejemplo: extranjeros, turistas, no residentes, menores de edad).
- r) Potenciales clientes cuyo monto del bien asegurable es alto y no tiene una relación justificada con respecto a los demás bienes conocidos del Cliente.
- s) Sea una Persona Expuesta Políticamente (PEP) y trata de evitar el llenado o entrega de documentos de suscripción o no justifica adecuadamente el origen de los fondos.
- t) Potenciales clientes que solicitan Pólizas de Seguro para amparar mercancías o productos que por sus características podrían ser destinadas a la fabricación de estupefacientes.
- u) Potenciales clientes que realizan la apertura y vinculación en forma muy rápida, sin importar el valor de la prima y sin averiguar cláusulas, condiciones, amparos, deducibles, objeciones, etc.
- v) Potenciales clientes, que soliciten pólizas para bienes importados de alto valor sin que se acredite totalmente la importación o sin cumplir con todos los documentos requeridos.
- w) Clientes que no actúan en nombre propio y brindan la verdadera identidad del mandante.

## **2. Cuando se realice el pago de la prima del seguro:**

- a) Cuando el pago por concepto de primas sea realizado por una misma persona, por Pólizas a nombre de distintos Titulares y mismos Beneficiarios.
- b) Pago de la prima, realizada con dinero en efectivo en una oficina ubicada en una ciudad, en la que el Cliente, Tomador no posee negocios, ni agencias, ni tiene justificación aparente.
- c) Pago de la prima con dinero en efectivo por parte de una persona natural a favor de una persona jurídica (que actúa como cliente, tomador) sin tener vinculo o relación legal o comercial, ni justificación aparente.
- d) Pago de Primas en forma frecuente y por sumas de dinero elevadas, en dinero en efectivo, por cuenta de una empresa que, por su actividad comercial y financiera normalmente realiza sus pagos con cheques.
- e) Pago de Primas, por montos económicos elevados, con uno o múltiples cheques que, por la información de sus giradores, no corresponde con la actividad económica del titular o la justificación no es satisfactoria para el Sujeto Obligado.
- f) Pago de primas, por montos económicos elevados, con una o múltiples transferencias de cuentas de terceros, de la misma o diferente entidad financiera, diferente al Cliente, tomador, sin justificación aparente.

## **3. Cuando se realice la emisión o renovación de Pólizas de Seguro:**

- a) Emisión o renovación consecutiva de múltiples Pólizas de Seguros, por montos elevados, iguales o similares, a favor de una misma o varias personas que actúan como clientes, tomadores, o Beneficiarios del Seguro, sin relación o justificación económica aparente.
- b) Emisión o renovación de varias Pólizas de Seguro, las cuales amparan varios bienes de monto alto, que tienen Beneficiarios del Seguro con características similares (por

- ejemplo: empresas del mismo “grupo financiero”, personas familiares entre sí, personas vinculadas comercialmente), los cuales aparentan no tener relación o justificación.
- c) Adición o cambio de una o varias personas, designadas como Asegurados o Beneficiarios del seguro, al momento de la emisión de la Póliza de Seguro, diferente al Cliente o Tomador, sin relación o justificación aparente.
  - d) Adición o cambio de uno o varios bienes asegurables, especialmente cuyo monto es considerable, al momento de la emisión de la Póliza de Seguro.
  - f) Incremento exagerado del valor asegurado al momento de la renovación de la Póliza de Seguro, sin que se encuentre debidamente justificado por parte del Cliente.
  - g) Solicitud de cambio del Beneficiario del Seguro durante la vigencia de la Póliza de Seguro sin relación aparente o justificada.
  - h) Emisión o renovación de una Póliza de Seguro, por un bien asegurado de monto elevado, donde participa una o más personas consideradas como Personas Expuestas Políticamente (PEP) y el origen del bien asegurado no se justifica adecuadamente.
  - i) Emisión o renovación de una Póliza de Seguro que ampara bienes de una persona natural, cuyos Beneficiarios del Seguro sean personas diferentes al cónyuge y/o parientes hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad y/o herederos legítimos del Asegurado.
  - j) Emisión de una póliza de Seguro a largo plazo, pagada por anticipado durante el primer año, de la cual en un periodo corto de tiempo el titular solicita la obtención de un préstamo garantizado por la misma póliza.

#### **4. Cuando se realice la rescisión de la Póliza de Seguro:**

- a) Rescisión de una Póliza de Seguro cuya prima fue pagada con dinero en efectivo, sin una razón clara o justificada.
- b) Rescisión de una Póliza de Seguro cuya prima fue pagada con dinero en efectivo, con el fin de recibir un cheque o transferencia por parte de la Entidad Aseguradora sin que exista otra razón aparente.
- c) Rescisión de una Póliza de Seguro por parte de una persona diferente al Cliente o Tomador inicial, debidamente facultada mediante Testimonio de Poder, cuando se aduce que el representado está fuera del país o no es posible su localización.
- d) Rescisión de una Póliza de Seguro por parte de una empresa que manifiesta como causa el cierre de sus negocios sin una justificación comercial o financiera clara o razonable.
- e) Rescisión de varias Pólizas de Seguro, para lo cual la Entidad Aseguradora devuelve a prorrata la prima por la vigencia de la póliza no consumida, la cual es cobrada por una misma persona, representante legal o apoderado.
- f) Rescisión de varias Pólizas de Seguro de diferentes asegurados, para lo cual la Entidad Aseguradora devuelve a prorrata la prima por la vigencia de la póliza no consumida con cheques, los cuales son emitidos a nombre de una misma persona.
- g) Rescisión de una Póliza de Seguro cuando las Entidades Aseguradoras y/o Reaseguradoras determinen la inexistencia o posible suplantación del cliente, Tomador, o Beneficiario del Seguro.
- h) Rescisión de una Póliza de Seguro cuando la Entidad Aseguradora, cuando determine la inexistencia total o parcial de la actividad económica o negocio del Cliente o Tomador.
- i) Rescisión de una Póliza de Seguro cuando se presente un siniestro y las Entidades Aseguradoras determinen que posiblemente es simulado o dudoso.
- j) Rescisión de una Póliza de Seguro cuando se presente un siniestro y las Entidades Aseguradoras determinen que el bien asegurado posiblemente este sobreasegurado o infrasegurado, para que el asegurado o Beneficiario pueda recibir un pago como indemnización o incremente sus activos, de fuente desconocida, para reponer los bienes siniestrados.

- k) Rescisión de una Póliza de seguro por solicitud del cliente, quien además solicita el pago de la prima no consumida mediante transferencias a sitios diferentes y distantes a la sede de los negocios del ClienteC o Tomador de la póliza, sin justificación económica aparente.
- l) Rescisión de una Póliza de Seguro por solicitud del cliente, quien además solicita la devolución a prorrata de la prima por la vigencia de la póliza no consumida, mediante transferencia bancaria, a cuenta(s) en favor de una misma persona o a nombre de terceros.
- m) Pagos en exceso en Seguros de Vida y Seguros Vinculados de Inversión, para luego solicitar el reembolso y/o valor de rescate a favor del mismo o de un tercero.

#### **5. Cuando el Cliente Interno:**

- a) Omite reiteradamente actos preventivos o de Debida Diligencia a los que están obligados.
- b) Use su propia dirección domiciliaria para recibir la documentación de los clientes.
- c) Tenga un estilo de vida que no corresponde a su nivel de ingresos o realice transacciones financieras y de inversión que no corresponden con el monto de sus ingresos (laborales u otros conocidos) sin una justificación clara y razonable.
- d) Tenga renuencia no justificada a tomar vacaciones.
- e) Permanezca con frecuencia en la oficina más allá de hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual, sin justificación.
- f) Se ausente de su lugar de trabajo frecuente e injustificadamente.
- g) Muestre un cambio repentino favorable en su estilo económico de vida, sin una justificación clara y razonable.
- h) Sea renuente a aceptar cambios, promociones o ascensos en su actividad laboral que impliquen no continuar realizando las mismas funciones sin una justificación clara.
- i) Evite controles internos o de aprobación, establecidos para determinadas operaciones.
- j) Omite la verificación de identidad de una persona o no verifique sus datos con los registros suministrados en los formatos o base de datos del Sujeto Obligado.
- k) Insista en realizar reuniones con clientes en lugares distintos a la oficina, sin justificación alguna.
- l) No comunique u oculte al Funcionario Responsable, información relativa a una operación o cambio en el comportamiento de algún cliente.
- m) Constantemente reciba regalos, invitaciones, dádivas u otros presentes de ciertos clientes sin estar autorizado por el Sujeto Obligado.

#### **6. Activos virtuales - AV**

- a) Clientes que declaran que las operaciones realizadas son producto del manejo de AV.

### **ANEXO N° 2**

#### **GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

A efectos de aplicar el presente Instructivo se consideran las siguientes definiciones:

#### **ACTIVO VIRTUAL**

Representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fíat, valores y otros activos financieros.

**ALTA GERENCIA**

Gerente GeneralG, gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo del Sujeto Obligado.

**ANALISTA DE CUMPLIMIENTO**

Profesional con conocimientos en materia de prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y FPADM, responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento de la Gestión de prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y FPADM, independientemente de la denominación del cargo que reciba en cada Sujeto Obligado.

**BENEFICIARIO FINAL**

Persona(s) natural(es) que finalmente posee o controla a un Cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

**BENEFICIARIO DEL SEGURO**

Persona natural o jurídica designada en la Póliza de Seguro por el Asegurado o Contratante (Tomador), que recibirá una cantidad determinada de dinero o derechos en función de los términos y condiciones contratados en la póliza de seguro.

Su designación puede ser expresa (cuando el asegurado determina con nombres y apellidos a la persona que recibirá el beneficio de la póliza), tácita (viene dada por la Ley, es decir, no se nombra a una persona en concreto como beneficiaria) o de libre nombramiento (en caso de seguros de Personas).

**CADENA DE TITULARIDAD**

Cuando la titularidad o control de una estructura jurídica se ejerce a través de una cadena de titularidad u otros medios de control que no son un control directo.

**CLIENTE**

Persona Natural o Jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que contrata productos y/o servicios de un Sujeto Obligado del Mercado Asegurador para sí o para un tercero.

**CLIENTE INTERNO**

Gerentes, Ejecutivos, Administradores, Funcionario Responsable, Analistas de Cumplimiento, miembros del Comité de Cumplimiento, demás dependientes del Sujeto Obligado.

**CONFLICTO DE INTERESES**

Situación en la que el juicio del individuo concerniente a su interés primario y la integridad de una acción tienden a estar indebidamente influidos por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal. Existe conflicto de interés cuando en el ejercicio de las labores dentro de una institución, sobreviene una contraposición entre el interés propio y el institucional.

**CONTRAMEDIDAS**

Inclusión de sanciones tendientes a proteger el sistema financiero internacional de los riesgos constantes y sustanciales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que derivan de las jurisdicciones, entre los cuales podrán aplicar los sujetos obligados según corresponda lo siguiente:

- a) Aplicar elementos específicos de la debida diligencia intensificada.

- b) Prohibir a las instituciones financieras el establecimiento de sucursales u oficinas representativas en el país en cuestión o tomar en consideración el hecho de que la sucursal u oficina representativa estaría en un país que no cuenta con adecuados sistemas de ALA/CFT.
- c) Limitar las relaciones comerciales o transacciones financieras con el país identificado o personas identificadas en esa nación.
- d) No delegar en terceros ubicados en el país en cuestión para llevar a cabo elementos del proceso de DDC.
- e) Revisar o enmendar la relación comercial, o si es necesario terminen, las relaciones con instituciones financieras en el país dado.
- f) Otros que tengan un efecto de mitigación del riesgo.

### **CRIPTOACTIVO**

Unidad digital emitida por agente privado de forma electrónica de acceso universal, cuya transferencia se realiza mediante un mecanismo descentralizado y no está vinculada a la operativa de instrumentos electrónicos de pago autorizados por el Banco Central de Bolivia.

### **DEBIDA DILIGENCIA**

Conjunto de procedimientos eficaces y oportunos aplicados en una operación del mercado asegurador para identificar y verificar que la información y/o documentación obtenida es coherente, veraz e íntegra.

### **DOCUMENTOS ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN**

Son los documentos de identificación para funcionarios extranjeros y personal acreditado en nuestro país otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los tipos de Documentos Especiales de Identificación son:

- a. Carnet Diplomático
- b. Carnet Consular
- c. Credenciales

### **FONDO**

Dinero acumulado o recursos económicos que posee una persona, una organización o una comunidad con un propósito específico.

### **FORMULARIO REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA**

Documento electrónico que sirve para reportar toda operación sospechosa a través del sistema establecido por la UIF.

### **FUNCIONARIO RESPONSABLE**

Persona designada por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado, que es el nexo entre la UIF y la entidad, en cumplimiento a la normativa sobre la prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y FPADM.

### **FUNCIONARIO RESPONSABLE SUPLENTE**

Persona designada por el Directorio u órgano equivalente del Sujeto Obligado para suplir al Funcionario Responsable titular en caso de ausencia temporal.

## **MEDIDAS RAZONABLES**

Medidas apropiadas que son ponderables tomando en cuenta los riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas o Financiamiento del Terrorismo.

## **MITIGANTE DE RIESGO**

Toda acción, medida, política, procedimiento interno u otros desarrollados y ejecutados por el Sujeto Obligado, con el propósito de minimizar o controlar el riesgo inherente al que está expuesto.

## **OPERACIÓN INUSUAL**

Operación que presenta condiciones de complejidad inusitada, injustificada o aparenta no tener justificación económica u objeto lícito.

## **OPERACIÓN INUSUAL DESESTIMADA**

Operación que presenta condiciones de complejidad inusitada, injustificada o aparenta no tener justificación económica u objeto lícito, pero que, habiéndose analizado mayor información y al contar con los justificativos correspondientes, se desestima como inusual.

## **OPERACIÓN SOSPECHOSA**

Operación irregular o extraña que no pudo ser desestimada como operación inusual y no tiene un propósito económico lícito aparente, que, por su naturaleza, pueda estar particularmente vinculada a la LGI/FT y FPADM.

## **OPERATIVA PROPIA**

Toda operación y/o transacción relacionada al manejo interno o administración del Sujeto Obligado.

## **ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO**

Entidad cuyo fin no es un beneficio económico, sino que principalmente tiene un fin social, altruista, humanitario, artístico o comunitario.

## **PAÍSES DE MAYOR RIESGO**

Aquellos países que no integran el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ni tampoco alguno de los distintos grupos regionales que funcionan con objetivos similares. Países que integran algún grupo regional contra la LGI/FT y FPADM cuyas evaluaciones mutuas fueron calificadas no satisfactorias. Asimismo, los países identificados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en esta condición de riesgo, que están sujetos a medidas especiales.

## **PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP)**

Las PEP nacionales son individuos que cumplen funciones públicas prominentes dentro del país, en calidad de titulares o interinos, como por ejemplo los servidores públicos de alto nivel de los tres Órganos del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), del Tribunal Constitucional, militares o policías de alto rango, ejecutivos de alto nivel de empresas o corporaciones estatales, dirigentes de partidos políticos importantes y otros que cumplen funciones prominentes y/o de toma de decisiones, definidos en las lista de PEP de la UIF.

Las PEP extranjeras son individuos que cumplen, funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de

corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes, definidos en la lista de PEP de la UIF.

Las PEP de organismo internacional son personas que cumplen o a quienes se les ha confiado funciones prominentes por una organización internacional, se refiere a quienes son miembros de la Alta Gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.

Se considera un familiar de una PEP toda persona que tiene vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción de un PEP nacional, extranjero o de Organismo internacional.

Una persona o socio cercana a la PEP, es aquella conocida o que informe su íntima asociación a la persona definida como PEP, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona:

- a) Persona Estrechamente Asociada a un PEP: Socio comercial, de negocios, o persona jurídica en la que un PEP goce de una posición de control administrativa accionario o un interés económico.
- b) Estrechos Colaboradores de un PEP: Son aquellas personas a las que, sin ser empleados de alta jerarquía, se les conoce comúnmente una relación o vinculación estrecha con un PEP, incluyendo a los que están en posición de conducir transacciones financieras significativas en el País y/o en el extranjero para beneficio de este.

#### **FORMULARIO PCC-04 (POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE – 04)**

Documento que permite identificar origen y/o destino de los fondos por pago de primas y/o siniestros, así como identificar a la persona natural o jurídica que realiza la operación.

#### **PROGRAMA DE SEGUROS**

Conjunto de seguros adquiridos por un mismo Cliente, que otorga cobertura a diversos riesgos a través de la contratación de diferentes pólizas de seguros.

#### **PROVEEDOR**

Persona natural o jurídica con un vínculo contractual con el Sujeto Obligado consistente en la provisión de bienes y/o servicios destinados al cumplimiento de las prestaciones convenidas en el Contrato de Seguro.

#### **REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA (ROS)**

Comunicación mediante la cual los Sujetos Obligados informan a la UIF que se detectó una operación sospechosa.

#### **RIESGO INHERENTE**

Riesgo intrínseco al factor cliente, factor productos, factor servicios, factor zonas geográficas, factor canales de distribución y otros, derivado de la naturaleza o características propias de estos factores.

#### **RIESGO INHERENTE DEL SUJETO OBLIGADO**

Es el resultado de la sumatoria de la ponderación de los riesgos inherentes individuales y asociados a cada factor de riesgo identificado.

**SUJETO OBLIGADO**

Persona natural o jurídica, pública o privada, regulada y con obligaciones contra la LGI/FT y FPADM por normativa específica.

**ORIGEN DE LA RIQUEZA**

Declaración de la actividad principal o acción que originó el capital o patrimonio.

**ORIGEN DE LOS FONDOS**

Declaración de la actividad o acción que motivó la generación de los fondos aplicados en la operación o servicio.